



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE.  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**PUMARICA RISCO, JAYRI ILESVI**

**ORCID: 0000-0002-9369-5985**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Pumarica Risco, Jayri Ilesvi

ORCID: 0000-0002-9369-5985

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
Miembro

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Dios tu amor y tu bondad me permite sonreír todos mis logros son resultado de tu ayuda gracias, agradezco a los docentes de la universidad que fueron partícipes de mi formación culminando de mi paso de la universidad, gracias a mi madre y en memoria a mi abuelita que fueron mis mayores promotores de este proceso, mi familia que son el apoyo motivador y gracias a todas las personas que manera directa o indirecta y a todos ustedes su pequeño aporte.

## **DEDICATORIA**

Todo este esfuerzo está dedicado a mi madre, porque siempre me ayuda en los buenos y malos momentos siempre confió en mí, nunca me abandono a mis tíos por su apoyo incondicional y a mi hermoso fiel amigo y sobro todo a mi novio por toda paciencia conmigo a mi padre gracias todos ustedes que será esta tesis una gran ayuda investigación servirá las futuras generaciones.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ¿2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad, pensión, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, in file No. 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 of the Judicial District of Santa – New Chimbote, 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: The first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, fixation of alimony and sentences.

## CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los cuadros.....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas Procesales .....	8
2.2.1.1. La Pretensión .....	8
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión .....	9
2.2.1.1.2.1. Los sujetos de la pretensión .....	9
2.2.1.1.2. 2. El objeto de la pretensión.....	9
2.2.1.1.2.3. El titulo o causa pretendí.....	9
2.2.1.1.3. Clases de pretensión.....	9
2.2.1.1.3.1. La pretensión material.....	9
2.2.1.1.3.2. La pretensión procesal .....	9
2.2.1.1.4. Características de la pretensión.....	9
2.2.1.2. El proceso civil .....	10
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Principios aplicables al proceso civil.....	10



2.2.1.2.2.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectivo .....	10
2.2.1.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso .....	11
2.2.1.2.2.3. Principio de integración de la norma procesal .....	11
2.2.1.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	11
2.2.1.2.2.5. Principio de inmediación, contradicción, economía y Celeridad procesal.....	11
2.2.1.2.2.6. Principio de socialización del proceso.....	12
2.2.1.2.2.7. Principio de juez y derecho.....	12
2.2.1.2.2. 8. Principio de gratuidad al acceso a la justicia .....	13
2.2.1.2.2. 9. Principio de formalidad y vinculación.....	13
2.2.1.2.2. 10. Principio de doble instancia .....	14
2.2.1.3. El proceso único.....	14
2.2.1.3.1. Concepto .....	14
2.2.1.3.2. Características del proceso único.....	14
2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	15
2.2.1.3.4. Los alimentos en el proceso único .....	15
2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso único .....	15
2.2.1.3.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.5.2. Regulación .....	15
2.2.1.3.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	15
2.2.1.3.5.4. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.3.5.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.5.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.4. Los sujetos del proceso .....	16
2.2.1.4.1. El juez .....	16
2.2.1.4.2. La parte procesal .....	16
2.2.1.4.3. El ministerio público como parte en el proceso de aumento Alimentos.....	17
2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda y reconvención .....	17
2.2.1.5.1. La demanda.....	17

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda .....	18
2.2.1.5.3. La reconvención.....	18
2.2.1.5.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso en estudio .....	18
2.2.1.6. La prueba .....	19
2.2.1.6.1. Concepto .....	19
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba .....	19
2.2.1.6.3. La carga de la prueba .....	19
2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.1.6.6. Valoración conjunta de la prueba.....	20
2.2.1.6.7. Finalidad de la prueba.....	20
2.2.1.6.8. Requisitos de la prueba .....	20
2.2.1.6.8.1. Oportunidad .....	20
2.2.1.6.8.2. Pertinencia.....	20
2.2.1.6.8.3. Legalidad.....	21
2.2.1.6.9. Fuente de prueba y medio de prueba .....	21
2.2.1.6.10. Valoración de la prueba en juicio .....	21
2.2.1.6.11. Diferencia de prueba y medio probatorio .....	21
2.2.1.6.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	21
2.2.1.6.12.1. Documentos .....	21
2.2.1.6.12.1.1. Concepto .....	21
2.2.1.6.12.1.2. Clases de documentos .....	22
2.2.1.6.12.1.2.1. Documento público.....	22
2.2.1.6.12.1.2.2. Documento privado.....	22
2.2.1.6.12.1.2.3. Documentos utilizados en el proceso.....	22
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales .....	22
2.2.1.7.1. Concepto .....	22
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales .....	22
2.2.1.8. La sentencia .....	23

2.2.1.8.1. Concepto .....	23
2.2.1.8.2. La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido.....	23
2.2.1.8.2.1. Descripción de las resoluciones de las normas en carácter Procesal civil.....	23
2.2.1.8.2.2. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter Procesal laboral.....	24
2.2.1.8.2.3. Descripción de las resoluciones en la norma de carácter Procesal contencioso administrativo.....	25
2.2.1.8.3. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	25
2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia .....	25
2.2.1.8.5. Sentencia y derecho .....	25
2.2.1.8.6. Principios relevantes que están contenidos dentro de una sentencia .....	26
2.2.1.8.6.1. Principio de la motivación de las resoluciones .....	26
2.2.1.8.6.2. Principio de congruencia procesal .....	26
2.2.1.8.7. La racionalidad como requisito de la motivación .....	26
2.2.1.8.8. Justificación racional de la decisión .....	27
2.2.1.8.9. Obligación de motivar las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.8.10. Partes de una sentencia .....	27
2.2.1.8.10.1. Parte expositiva.....	27
2.2.1.8.10.2. Parte considerativa .....	28
2.2.1.8.10.3 Parte resolutive.....	28
2.2.1.8.11. Requisitos respecto al juicio de hecho .....	28
2.2.1.8.11.1 La selección de los hechos probados y valoración de la prueba.....	29
2.2.1.8.11.2. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.8.11.3. Selección de los hechos probados.....	29
2.2.1.8.12. Requisitos respecto al juicio de derecho .....	29
2.2.1.8.12.1. La aplicación correcta de la norma .....	29
2.2.1.8.12.2. Una adecuada conexión entre los hechos y las normas que Justifican la decisión final.....	29
2.2.1.8.12. 3.La motivación debe de respetar los hechos fundamentales .....	29

2.2.1.9. Los medios impugnatorios .....	30
2.2.1.9.1. Concepto .....	30
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	30
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
2.2.1.9.3.1. Los remedios .....	30
2.2.1.9.3.2. Los recursos .....	31
2.2.1.9.3.2.1. Clasificación de los recursos.....	31
2.2.1.9.3.2.1.1. Recurso de reposición .....	31
2.2.1.9.3.2.1.2. Recurso de apelación .....	31
2.2.1.9.3.2.1.3. Recurso de queja .....	31
2.2.1.9.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso examinado .....	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	31
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.....	31
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho .....	32
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.....	32
2.2.2.4. El derecho de alimentos .....	32
2.2.2.4.1. Concepto .....	32
2.2.2.4.2. Características .....	32
2.2.2.4.2.1. Es personal .....	32
2.2.2.4.2.2. Es intrasmisible.....	32
2.2.2.4.2.3. Es intransigible.....	33
2.2.2.4.2.4. Es incompensable.....	33
2.2.2.4.2.5. Es imprescriptible .....	33
2.2.2.4.2.6. Es inembargable.....	33
2.2.2.4.2.7. Es recíproco .....	33
2.2.2.4.2.8. Es irrenunciable .....	33
2.2.2.4.3. La regulación del derecho de alimentos.....	33
2.2.2.4.4. Teoría sobre la naturaleza de los alimentos .....	34
2.2.2.4.4.1. Teoría patrimonial.....	34

2.2.2.4.4.2. Teoría extrapatrimonial.....	34
2.2.2.4.5. La cosa juzgada en los procesos de alimentos .....	34
2.2.2.4.6. Clasificación del derecho alimentario.....	35
2.2.2.4.6.1. Por su origen .....	35
2.2.2.4.6.2. Por su objeto .....	35
2.2.2.4.6.3. Por su forma.....	35
2.2.2.4.6.4. Por su amplitud .....	35
2.2.2.5. La obligación alimentaria .....	35
2.2.2.5.1. Concepto .....	35
2.2.2.5.2. Legitimados a solicitar alimentos .....	36
2.2.2.5.3. Sujetos que se encuentran dentro de la obligación alimentaria .....	36
2.2.2.5.3.1. El alimentista de la obligación alimentaria.....	36
2.2.2.5.3.2. El alimentante de la obligación alimentaria.....	36
2.2.2.5.4. Regulación de la obligación alimentaria.....	37
2.2.2.5.4.1. Según el código civil.....	37
2.2.2.5.4.2. Según la jurisprudencia.....	37
2.2.2.5.4.3. Según el código de los niños y adolescente .....	37
2.2.2.6. El obligado en los alimentos .....	38
2.2.2.6.1. Posibilidades económicas del obligado .....	38
2.2.2.6.2. El principio universal en la pensión alimenticia .....	38
2.2.2.6.3. Las posibilidades del obligado alimentario.....	38
2.2.2.6.3.1. Carga familiar o deberes familiares .....	38
2.2.2.6.3.2. Ingreso.....	38
2.2.2.6.4. El derecho alimentista menor.....	38
2.3. Marco conceptual.....	39
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>40</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	40
4.2. Diseño de la investigación .....	42
4.3. Unidad de análisis .....	43

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos .....	51
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>52</b>
5.1. Resultados .....	52
5.2. Análisis de resultados .....	87
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas .....	110
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable .....	127
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	133
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	139
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	150

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	55
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive. ....	66

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	69
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive. ....	79

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación la línea de los trabajos que se desprenden han sido abordados con fuentes confiables que refiere acerca de la administración de justicia internacional y nacional debido a la preocupación que es de nunca acabar como la lentitud, ineficiencia y retardos en los procesos judiciales.

Es preciso mencionar que el presente estudio de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019 ha seguido la línea de investigación proporcionada por la universidad.

Para lo cual se ha descrito, las realidades en cuanto a la Administración de justicia de la siguiente manera:

En el contexto internacional

En España la Administración de Justicia sufre bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales. Los tribunales no son visto como instituciones que sean capaces de poder llegar a una solución justa y efectiva en cuanto a los problemas que se vienen dando por lo que existen las probabilidades que los ciudadanos traten de resolver los conflictos por medio de violencia. El motivo es que la justicia viene siendo lenta, ineficiente y sobre todo existe un mal funcionamiento por parte de los jueces y personal que laboran dentro de ello. (Díaz y Martínez, 2013).

La Administración de Justicia en España es un problema que viene existiendo durante años, lo cual se refiere que es ineficiente y sobre todo lenta. Por lo que se busca la aplicación de nuevas reformas judiciales, comenzando por las universidades y continuar con la preparación de los referentes en el Derecho. Pero no todo ha sido negativo durante los treinta y cinco años porque ya se ha incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia para poder aumentar jueces con la finalidad de disminuir la carga procesal. (Linde, 2015)

Por otro lado en Costa Rica se considera que la Administración de Justicia sigue siendo opaca. El problema es profundo ya que se ha tenido la mala suerte de no poseer buenos jueces o de adolecer de deficiencias del diseño de nuestros sistemas judiciales. Siendo el centro la corrupción no como un problema puntual sino generalizado. (Palacios, 2015).

Se sostiene que en Costa Rica se ha invertido en la Administración de Justicia teniendo como punto principal el incremento de jueces y fiscales para reducir la carga procesal, pero a pesar



de todo no se ha podido obtener un resultado satisfecho. Por lo que la población de Costa Rica ha confiado un 60% en el 2004 y un 45% en el 2015, pero en esos años fue favorable ya que las pocas sanciones contra jueces y fiscales eran minoritarias. (Córdoba, 2017)

Asimismo en el país de Chile se tiene referencia que la Administración de Justicia cuando un funcionario asume el cargo lo primero que hace es centrarse en velar por la vida, que se obtenga buen sueldo y todo derecho que le ampare al ciudadano. Asimismo, la Administración de Justicia le da la contraria y pone un alto a las grandes empresas ya que solo buscan provecho económico, ya que considera que la vida es lo primordial. (Avila, 2013)

Para Ulloa (2015), concluye que en Panamá la Administración de Justicia solo depende de las personas que lo ejercen, lo cual deben de resolver cualquier tipo de conflictos o controversias que se presenten siendo imparciales, equitativos y justos de esa manera se considera a la Administración de Justicia eficiente y transparente.

Se conceptualiza a la Administración de Justicia en Ecuador, que se encuentra constituido por un órgano de administración denominado consejo de la dictadura, creado por la constitución de 1998 con el fin de solo enfocarse en aspectos administrativos y sanciones de los jueces. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en dicho país solo se ejerce por una organización vertebrada en distintos niveles, constituido por un Tribunal que tiene como nombre Corte Nacional de justicia existiendo una gran diferencia de quien lo conforman, correspondiéndole los criterios de interpretación de reglamentos, jurisprudencia o doctrina jurisprudencial de carácter obligatoria. (Preciado, 2013)

De acuerdo al Diario Colombiano informo que el principal problema en la población es que no confían en el Poder Judicial, ya que considera que es muy lenta por la demora de los procesos judiciales, si bien es cierto el gobierno implemento nuevos códigos procesales y incremento el presupuesto judicial de 500.00 millones de pesos anuales para que puedan agilizar los procesos pero la población no cree y sigue teniendo un mal concepto del Poder Judicial. (Reyes, 2015)

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras hace referencia acerca de la administración de justicia “penal” que se encuentra llena de corrupción lo cual el índice de criminalidad sigue avanzando existiendo una total descoordinación entre la Policía Nacional, Poder Judicial y el Ministerio Público todo estos acontecimientos es producto de las luchas de poder y desconfianza que presentan dichas instituciones por lo que afectan transparencia al momento de aplicar la justicia penal. (Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2016)

## En el ámbito Local

En Samanco se tiene referencia acerca del caso ocurrido hace aproximadamente dos años donde se vivió el atentado más criminal de la historia policial de Chimbote en “Samanco” contra el ex alcalde y su abogado hasta la fecha es lamentable el lento proceso de la justicia y los retrasos para poder dar por terminado el proceso. Para ello se requiere celeridad en los procesos judiciales, justicia y respeto por los derechos. Teniendo como problemática el tema de la corrupción, que es de nunca acabar. (Diario Oficial de Chimbote, 2018)

Es necesario prevenir toda esta problemática que viene aquejando a la ciudadanía por lo que se necesita contar con una buena atención al adolescente infractor, para ello los policías deben de estar preparados y conocer profundamente los tratamientos que deben recibir los adolescentes infractores, contar con jueces y fiscales donde apliquen las normas correctamente y los procedimientos para poder atender a los adolescentes, de igual manera que se fortalezca en cuanto a los equipos multidisciplinarios a la fiscalía y al Poder Judicial para que puedan garantizar una correcta administración de justicia. (MINJUS, 2015)

También en Chimbote se hizo resguardo por las bandas criminales, el pandillaje y las matanzas que seguían avanzando y lo que traía como consecuencia el incremento de muertos en un nivel muy alto cada día más, la indignación de la población chimbotana es entendible ya que se consideraba que la policía no capturaba a los responsables de causar estos asesinatos y no creen en sus funciones, también el Ministerio Público y Poder Judicial por el mal funcionamiento de la administración de justicia. (Diario de Chimbote, 2014)

## En el ámbito Peruano

El problema de la Administración de justicia en el Perú se da porque existe jueces que no han sido nombrados para determinada materia por el Consejo Nacional de la Magistratura, luego de un debido proceso de selección y evaluación, siendo así que para cubrir plazas se requiere a magistrados de un nivel inferior como requisito. Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Por lo que la carga procesal sobre pasa los tres millones de expedientes y un juicio en civil dura un promedio de cinco años, la cual es justificada por las autoridades judiciales que no se abastecen para poder avanzar. El poder judicial solo dispone de un pequeño porcentaje 3% solo para inversiones y un porcentaje mayor de jueces sancionados por la administración. Es un problema

ya hay muchos expedientes que no son movidos porque ingresan nuevos expedientes y eso hace que se retrase mucho más. (Gutiérrez, 2015)

Finalmente, los principales problemas que tiene la Administración de Justicia es que los procesos judiciales demoran en desarrollarse analizando los juicios civiles y la justificación que tiene el Poder Judicial es porque tienen demasiada carga procesal y también uno de los motivos que no se pueden ocultar es la corrupción que abunda dentro de los órganos jurisdiccionales y como consecuencia de ello el Poder Judicial, y todo esto sucede porque los jueces no son imparciales en su última decisión porque la mayoría suelen comprarse por dinero y la persona que dio el dinero tiene las de ganar, es razón por lo que la ciudadanía no cree en la Administración de Justicia. (Bazán & Pereira, s.f.)

De todo lo expuesto, se ha formulado el problema de la investigación que tiene como enunciado el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de Primera Instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo está justificado, porque se determinó sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que están emitidas por la Corte Superior del Santa, lo cual se realizó a través del expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019 en función a una pregunta, objetivos y asimismo por una Línea de Investigación proporcionada por la Universidad.

La imagen que se tiene de la Administración de Justicia no es ajena por distintos problemas como la corrupción, la no transparencia, la celeridad y la no tranquilidad por lo que el concepto no va a cambiar por parte de la ciudadanía por lo que se exige respuestas inmediatas. Es importante resaltar que la investigación que se realizó no solo sucede en nuestro país ya que en otros países no es ajeno valga verdad porque en su mayoría adolecen problemas en cuanto a la Administración de Justicia. También el concepto que se genera por parte de la ciudadanía es a través de los medios de comunicación que nos transmiten a diario como administran la justicia los funcionarios públicos.

Por otro lado, se tiene en cuenta que se trabajó con el expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01, lo cual se tuvo como finalidad calificar la sentencia de primera y segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con ayuda de lista de cotejo donde se señaló si cumple o no cumple en los cuadros de resultados donde se obtuvo en ambas sentencias que fueron de rango muy alta. Asimismo, en el trabajo de investigación se tuvo en cuenta la metodológica para un mejor resultado del informe.

Para concluir, lo que se trata de dar a conocer a través de este trabajo que se guardó el anónimo de los protagonistas asignándole a cada uno una letra. Y por último el trabajo registra consulta de diversas fuentes que están ordenadas por orden alfabético que servirá de mucho para los

estudiantes y profesionales del Derecho de las mismas universidades u otras, que comprende teorías con relación a la materia aumento de alimento.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Antecedentes de Línea**

Franco (2018), su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00940-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote –2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron muy alta; respectivamente.

Liñan (2018), su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote –2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2018), su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta; en conclusión, la calidad de las sentencias examinadas, fueron de rango muy alta; respectivamente.

### **2.1.2. Antecedentes Libres**

Por su parte Rojas (2018) en Perú, la investigación realizada, *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*, las conclusiones fueron: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Por otro lado Chavez (2017) en Perú, en la investigación denominada, *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”*, se concluyó: El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión.

Para finalizar Gaitán (2014) en España, en el trabajo de investigación, “*La obligación de Alimentos*” dentro de sus conclusiones en definitiva fue: En el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. La Pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La pretensión es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado de una actuación de fondo que imponga una situación jurídica que obligue a observar una determinada conducta jurídica, haciéndose valer en un escrito de demanda. (Poder Judicial, 2017)

Asimismo, la pretensión es un acto de declaración de voluntad en el cual se exige un interés único ajeno se subordine al propio, plasmada en una petición teniendo como objetivo a dirigir a obtener una declaración de autoridad de ser una cosa juzgada siendo una característica principal por la solicitud presentada. (Quisbert, 2010)

Se establece que la pretensión es una declaración de voluntad mediante el cual se solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado, lo cual constituya una situación jurídica y pueda obligar a observar la conducta jurídica. (Bohorquez, L & Bohorquez, J ,2016)

Por otro lado, pretensión procesal es una declaración de voluntad que se encuentra plasmada dentro de una demanda presentada por la parte demandada, con el fin de que el juez observe lo que se pide, teniendo como objetivo que se resuelva a su favor de la parte que inicia con la demanda. (Alvarado & Calvino, 2010)

## **2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión**

### **2.2.1.1.2.1. Los sujetos de la pretensión**

Dentro de los sujetos de la pretensión son dos: El demandante (quien da inicio a la demanda) y el demandado (a quien se le está demandando para que cumpla con el obligado) (Alvarado & Calvino, 2010)

### **2.2.1.1.2.2. El objeto de la pretensión**

El objeto de la pretensión se viene a construir básicamente de la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, en que puede ser el reclamo que se quiere dar a conocer al Magistrado (Llambias, 1967)

### **2.2.1.1.2.3. El título o causa petendi**

Es uno de los elementos que tan solo presenta variaciones respecto a su pretensión. (Alvarado & Calvino, 2010)

## **2.2.1.1.3. Clases de pretensión**

### **2.2.1.1.3.1. La pretensión material**

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: *“Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.”* (Cas. N°764-97-Ayacucho, El Peruano, 19/02/99, pp. 2662-2663).

### **2.2.1.1.3.2. La pretensión procesal**

Se ha señalado que: *“Las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la litis pues no deciden, el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso.”* (Cas. N° 1870-98- Cono Norte, El Peruano, 13/01/99, pp. 2463-2464).

## **2.2.1.1.4. Características de la pretensión**

-Es una afirmación realizada por el solicitante el cual se encuentra fundamentada de los elementos de los hechos y derecho, para que pueda instruir al juez sobre la referida afirmación.



- Por ser un principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, donde se encuentra decidida por una persona distinta de quien lo solicita., ya que quien reconocerá a su procedencia es el Estado a través de un órgano jurisdiccional.

-A la afirmación de un derecho la pretensión, va acompañada de una petición, lo cual es precisa y se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que este se le reconozca legalmente el derecho auto-atribuido.

-La pretensión es una declaración de voluntad y no un poder o un derecho.

## **2.2.1.2. El proceso civil**

### **2.2.1.2.1 Concepto**

El derecho procesal civil tiene como objetivo principal ocuparse del estudio de los procesos teniendo como punto principal la pretensión fundada en el derecho privado, asimismo en nuestro país es un habitual incluir en el marco de aquella disciplina al proceso laboral, no obstante se especifica los conflictos que en él se ventilan, de igual manera la misma reflexión tiene relación para los procesos judiciales que son originados en pretensión que se encuentran fundados en la normas constitucionales, administrativas y tributarias (Enrique, 2016)

### **2.2.1.2.2. Principios aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.2.2.1. Principios del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El principio de la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de poder acceder al órgano jurisdiccional que se encuentran administrados por el estado, con el fin de poder exigir sus derechos y que dichas leyes se apliquen correctamente, por ello lo que busca es que el estado asegure que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idónea para poder asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados (Riveros, 2014)

Por otro lado, se considera que es el derecho que exige toda persona para que se le pueda ser justicia y su solicitud que refiere la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso de garantías (Gonzales, 1985)

#### **2.2.1.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso**

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual como ya se expresó el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes (Monroy, s.f, citado en Paredes, s.f)

#### **2.2.1.2.2.3. Principio de integración de la norma procesal**

El principio de integración de la norma procesal se refiere que el Juez tiene que cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, teniendo a los principios generales del derecho procesal de la jurisprudencia y la doctrina, etc. (Aguila, 2010)

#### **2.2.1.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El principio de la iniciativa de parte de parte suele denominársela también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica. (Monroy, 2003)

También se tiene que el proceso tiene como iniciativa por la parte que busca interés y legitimidad para obrar como lo establece el artículo IV, parte inicial del párrafo del T.P del Código Procesal Civil y en la parte final del primer párrafo del artículo antes dicho contradice ya que considera que no se requiere invocar interés y legitimidad para obrar. (Castillo & Sanchez, 2014)

Asimismo, Castillo & Sánchez (2014) indica que el principio de conducta procesal, el artículo VI segundo párrafo del título preliminar del Código Procesal Civil que dentro del proceso: Las partes, representantes, sus abogados y otros adecuan sus conductas para ellos los deberes que debería aplicar la veracidad, lealtad, probidad y deber de obrar con buena fe.

#### **2.2.1.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

El principio de inmediación es el Juez quien va resolver en definitiva algún conflicto o interés, teniendo el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso (Rioja, 2009)

El principio de concentración consiste en concentrar el tiempo mayor de la cantidad de actos procesales con la finalidad que tengan celeridad. En la que la concentración de debate significa

unificación procesal que se podría dar en uno o dos audiencias con el dictado del fallo en el mismo momento (White, 2008)

El concepto de economía, tomado en su concepción de ahorro, está referido a su vez de tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo (Monroy, 2003)

El principio de celeridad es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia (Paredes, s.f)

El principio de celeridad procesal se encuentra establecido en el artículo VI del último párrafo del título preliminar del Código Procesal Civil, que el juez a través dentro los plazos establecidos poder tomar medidas necesarias para poder lograr y obtener una pronta eficacia de la solución del conflicto de interés (Castillo & Sánchez ,2014)

#### **2.2.1.2.2.6. El principio de socialización del proceso**

Este principio consiste que el Juez se encuentra facultado para impedir la desigualdad entre las partes que asistan al proceso, por razón de raza, religión, sexo, idioma, y condición social, política o económica (Águila, 2010)

Por otro lado, este principio es una manifestación particular al principio de igualdad de los individuos ante la ley, lo cual se debe interpretar que la ley debe ser igual para todos, y no se supone que todos los seres humanos sean iguales unos a los otros, en sentido material se niega la realidad. Lo que es correcto es decir que cada uno de los seres humanos somos diferentes (Riveros, 2014)

#### **2.2.1.2.2.7. El principio juez y derecho**

Se afirma en este principio que el aforismo “iura novit curia” permite al juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta (Paredes, s.f)

En 2014, Castillo & Sanchez afirma:

“El principio “iura novit curia” se halla contemplado en la primera parte del artículo VII Título Preliminar del Código Procesal Civil, conforme al cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.” (p.44)

#### **2.2.1.2.2.8. El principio de gratitud en el acceso a la justicia**

En este principio se señala que se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado. La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional (Paredes, s.f.)

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia se encuentra previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que el acceso de la justicia es gratuito sin ningún costo alguno y costas asimismo las multas, el artículo ya mencionado tiene relación con lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993 que describe la función jurisdiccional del principio de gratuidad de la administración de justicia y defensa gratuita para las personas que carecen de buena economía (Castillo & Sánchez, 2014)

#### **2.2.1.2.2.9. Los principios de formalidad y vinculación**

El principio de formalidad es una actividad judicial de función pública con exclusividad por el Estado, comprendiendo las normas procesales dentro del derecho público, con el fin de poder mantener el orden público, siendo normas de carácter imperativo y de forma obligatoria (Aguila, 2010)

Por otro lado, el principio de vinculación son normas imperativas que prevalecen sobre cualquier acuerdo que haya que se encuentren sometidas a ellas, lo cual no se pueden sustituir ni cambiar algo de ello. Lo que se dice que es de derecho público y no necesariamente de orden público (Riveros, 2014)

Asimismo, el principio de vinculación atiende precisamente a su naturaleza de derecho público teniendo de carácter imperativo salvo que las normas prescriban que de algunos de ellos no tienen la calidad. (Monroy, 2003)

#### **2.2.1.2.2.10. Principio de doble instancia**

El principio de doble instancia es la posibilidad que tiene el juez para poder dar una decisión final ante una autoridad judicial de mayor jerarquía, con efecto de poder dejar sin efecto lo dispuesto, es decir impugnar (Rivero, 2014)

Para Águila (2010) señala que el Principio de doble instancia: “Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (p. 34).

Asimismo Castillo & Sánchez (2014), afirma al respecto: “Según este principio, recogido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instantes, salvo disposición legal distinta. El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de las instancias.” (p.46)

#### **2.2.1.3. El proceso único**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

De acuerdo al Artículo 182° del código de Niños y adolescentes el proceso único dispone que todas las cuestiones que se encuentren vinculadas a los procesos que sean de contenido civil, donde los principales autores sean los niños y adolescente, se regirán de acuerdo al Código de Niño y adolescente (Meza, 2018)

##### **2.2.1.3.2. Características del proceso único**

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez en donde tiene que existir celeridad procesal, por intermediación el juez solo tiene que intervenir en la actuación procesal tal y lo establece el Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de oralidad en el proceso se visualizara en la Audiencia Única y se adecua en el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente (Es importante tener en cuenta la opinión del adolescente y permitirá que el juez pueda resolver una preocupación y deseo del niño) (Canelo, s.f)

### **2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

En el artículo 160° del Código de Niños y Adolescente en el proceso único se tramitan las pretensiones, entre ellos tenemos: Suspensión, Perdida o restitución de la patria potestad, Tenencia, Régimen de Visitas, Adopción, Alimentos y protección de interés difusos e individuales que atañen al niño y adolescente (Meza, 2018)

### **2.2.1.3.4. Los alimentos en el proceso único**

Los alimentos se encuentran en función de la necesidad del alimentista, los gastos que generen durante su crecimiento y los ingresos del obligado, ya sea en porcentaje o en incremento.

### **2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso único**

#### **2.2.1.3.5.1. Concepto**

Se afirma que en la audiencia única el Magistrado cita a las partes ante su Despacho, una vez que se haiga declarado rebelde o contestado, para poder resolver lo que se pide en la pretensión citando a las partes en una sola audiencia teniendo en cuenta los principios de concentración, inmediación y oralidad (Carrión, 2007)

#### **2.2.1.3.5.2. Regulación**

En el artículo 170 del código de niños y adolescentes la audiencia ya contestada la demanda o de haber transcurrido el término para su contestación, el juez podrá fijar la fecha que considera para la audiencia. Esta se realizará dentro de los diez días de recibida la demanda, con intervención del fiscal (Meza, 2018)

#### **2.2.1.3.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

La audiencia única se desarrolló de la siguiente manera: El magistrado fija una fecha en la que se realizara dicha audiencia única, se inicia dicho acto procesal cuando estén ambas partes ambos con sus defensas técnicas, invita a las partes a conciliar (en este caso la parte demandada no concurrió), fijación de los puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios (de la parte demandante y de la parte demandado), actuación de los medios probatorios de las partes, asimismo en aplicación del principio de inmediación, contradicción y oralidad. (Exp. N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01)

#### **2.2.1.3.5.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.3.4.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son los hechos los cuales van a ser discusión entre las partes, es decir que los hechos van a ser objeto de los medios probatorios (Carrión, 2007)

##### **2.2.1.3.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el fundamento de la sentencia de primera instancia, obrantes en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, se evidencia los siguientes puntos controvertidos:

- a) Respecto de las necesidades de la alimentista E y F, teniendo en cuenta que se encuentra en pleno desarrollo y formación educacional sus requerimientos van aumentando.
- b) El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos.
- c) Se ordene al demandado D cumpla con asistirles con una pensión de alimentos en forma mensual y permanente en el equivalente a S/. 600.00 soles

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

El juez es un integrante del Poder Judicial, y tiene como función de resolver un conflicto puede ser unipersonal o colegiado, es importante que el juez se le confié la tutela de honor, de la libertad, considerándose que si el juez no cumple con todo lo que se establece en la Constitución Política del Perú se le impondrá sanciones cuando incurra en una conducta funcional. (Carrión, 2007)

También, el juez es la persona que está facultado para administrar justicia y no puede dejar de administrar sin ningún motivo alguno. Para ello la constitución le ha dado la potestad para poder recurrir a los principios. (Muñoz, 2007)

##### **2.2.1.4.2. La parte procesal**

Las partes procesales son el demandante y el demandado, asimismo puede ser una persona natural o jurídica el demandante es quien presenta la demanda ante el juzgado precisando en

su petición, y en cuanto al demandado es la contra a quien se le interpone la demanda sea persona natural o jurídica. (Poder Judicial, 2017)

#### **2.2.1.4.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de aumento de dar alimentos**

La constitución Política define al Ministerio Público como un organismo autónomo, es un elemento fundamental en el marco de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, siendo el órgano encargado que representa a la sociedad ante un tribunal, es decir el Ministerio Público está conformado por Fiscales Superior, Provincial y adjuntos quien es el titular de la acción, para proteger la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho. (Ramírez, 2018)

El Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución. Siendo justamente ello lo que le permite al Tribunal ejercer un control estrictamente constitucional, más no funcional, de su actividad, habiendo en su momento señalado que la actividad del Ministerio Público se encuentra ordenada por el principio de interdicción de la arbitrariedad que se alza como un límite a la facultad discrecional que la propia Constitución le ha otorgado. (EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC)

#### **2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda y reconvención**

##### **2.2.1.5.1. La demanda**

La demanda es un acto procesal de inicio que pone en ejercicio el derecho de acción. Asimismo, es en donde se concreta con una petición formulada al juez para obtener la satisfacción de un interés. (Suarez, 2012)

“La demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Por ello la demanda se dirige de pronto al tribunal, cuya decisión se pretende otorgársele audiencia lega, también debe comunicárselo, sobre que debe de tratar la controversia jurídica.” (Llancari, 2010, p.115)

Por otro lado, la demanda es la primera petición que el actor formula sus pretensiones, dentro de la variada gama de los actos procesales, en cuya doctrina general se encuentra su emplazamiento. Con la demanda se inicia el juicio y a ella ha de ajustarse la sentencia (Gobetti, s.f.)



Se considera a la demanda como un acto procesal que se da de manera escrita u oral ante el órgano jurisdiccional, la demanda la inicia una persona natural o jurídica (demandante) y la contra es el (demandado). Por eso para que se pueda activar el aparato de la justicia es necesario la presentación de la demanda (Gonzales, 2015)

#### **2.2.1.5.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es de hacer del conocimiento del Juez la posición que tiene el demandado respecto de la pretensión, oponiéndose a ella o no. Asimismo en su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las pretensiones donde se le quieren imponer. Para contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal contestar la demanda, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda (Palacios, 2017)

#### **2.2.1.5.3. La reconvención**

La reconvención deberá proponerse al contestar la demanda ya que en ningún momento posterior se podrá plantear de acuerdo como se plasma en el artículo 260° del Código Procesal Civil. La reconvención es importante para que el demandado pueda plantear una nueva pretensión en el proceso, se puede decir que la reconvención ayuda para que le demandado pueda asumir una posición de ataque contra el actor civil (Gomez, 1991)

Se considera a la reconvención como una demanda lo cual debe de reunir todos los requisitos de manera formal, y por lo tanto el juez tiene el deber de poder admitirla y también poder rechazarla si considera que tiene que corregirse (Echendia, 1985)

#### **2.2.1.5.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso en estudio**

Esta presentación fue presentada por la parte con intereses para obrar y es interpuesta y tramitada en el en el Juzgado de Paz Letrado, en el domicilio donde radica la parte demandante A. Después de recibir la demanda el demandado B cuenta con cinco días hábiles para que pueda contestar la demanda, si en caso no lo hiciera se declarar como rebelde (Exp. N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01).

## **2.2.1.6. La prueba**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

La prueba es un conjunto de normas jurídicas donde se regula en el proceso la fijación de los hechos controvertidos que constituyen la institución jurídica de las pruebas presentadas por las partes dentro del proceso (Carnelutti, 2000)

### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba son las afirmaciones de las partes procesales, dentro de ello son los hechos alegados o articulados (Flores, 1991)

### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba**

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad fundamental de las partes de probar los hechos en el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de poder obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones (Torres, 2017)

### **2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba**

Dentro del marco normativo el principio se encuentra previsto en el Código Procesal civil que indica: "Que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos" (p.518)

### **2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba**

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional que es relevantes y complejas de ser víctima de una labor judicial mal llevada a cabo. No tratándose de una actividad esencial del proceso y dentro de ello la discusión es sobre la interpretación del Derecho no teniendo cuestión probatoria sobre el ámbito civil (Nieva, 2010)

La Cas. N° 2434-2010-Del Santa, de fecha 13 de junio de 2011, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, que ha establecido que: "(...) Este Supremo Tribunal no está impedido de revisar la actividad procesal en materia de la prueba cuando se ignoran hechos relevantes en la controversia como ha sucedido en el presente caso, lo que configura la afectación del derecho al debido proceso del impugnante (...)"

La aprecian y valoración de los medios probatorios tienen la fase final de la actividad probatoria, es el momento donde el juez califica y considera cual medio probatorio es actuado

con eficacia para poder convencerlo sobre los alegados por las partes y si es pertinente la actuación en el proceso (Carrion, 2000)

#### **2.2.1.6.6. Valoración conjunta de la prueba**

“La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Peyrano & Chiappini, 1985, p.125)

#### **2.2.1.6.7. Finalidad de la prueba**

La finalidad de la prueba es poder obtener las afirmaciones instrumentales que den certeza y pueda existir la comparación con las afirmaciones fácticas presentadas por las partes dentro del proceso (Verger, 2003)

#### **2.2.1.6.8. Requisitos de la prueba**

Al hablar de los requisitos es referirse a la circunstancia o condición necesaria para algo, en este caso para que una prueba sea válida debe de reunir ciertos requisitos (Gozaini, 1997)

Asimismo Gozaini (1997) refiere que se clasifican en:

##### **2.2.1.6.8.1. Oportunidad:**

Las pruebas deben ofrecerse en los actos postulatorios salvo disposición distinta (prueba extemporánea); no pueden ofrecerse ni actuarse sino dentro de los plazos establecidos por Ley. Recordando que la postulación abarca:

Demanda - Contestación - Reconvención - Excepciones - Audiencia de Saneamiento Procesal - Audiencia Conciliatoria - Juzgamiento Anticipado y Conclusión Anticipada del Proceso.

##### **2.2.1.6.8.2. Pertinencia:**

La prueba debe referirse a los hechos controvertidos propios de la litis, también puede referirse a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión, de lo contrario se convertirán en impertinentes e inadmisibles. El Juez puede rechazar de plano la prueba si la considera innecesaria en este caso la declara impertinente.

### **2.2.1.6.8.3. Legalidad:**

Por legalidad ha de entenderse el contenido intrínseco de los medios de prueba, los que no deben estar inficionados por algún vicio invalidante.

### **2.2.1.6.9. Fuentes de prueba y medio de prueba**

Meneses (2014) indica que:

“Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre “fuentes de prueba” y “medios de prueba”, para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios)”. (p.50)

### **2.2.1.6.10. Valoración de la prueba en juicio**

Las prueba positivas o legal tienen un valor constante de acuerdo como se establece en la ley de las condiciones de un hecho abstracto que se apliquen en la hipótesis que se presentan carácter de acuerdo a la apreciación del juez respecto a los hechos facticos que depende por entero de la conciencia del juez, que no se encuentra ligado por ninguna regla legal en la que puede escoger las fuentes de su condición si fuera y no está obligado a fundamentar la sentencia sino que el juez solo tienen que atenerse a los medios de prueba que solo señala la ley, pero valora esos elementos conforme a la convicción que se formen en los hechos y debe fundamentar la sentencia. (Peña, 1989)

### **2.2.1.6.11. Diferencia de prueba y medio probatorio**

Se considera como medio de prueba el hecho indicador como indicio, siendo el portador principal que consecutivamente serán hechos que pueden ser fuente de prueba. (Borja ,2001)

### **2.2.1.6.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial**

#### **2.2.1.6.12.1. Documento**

##### **2.2.1.6.12.1.1. Concepto**

El documento es un instrumento que se presenta escrito dejando una constancia para una manifestación de voluntad que en ello produce efectos jurídicos, siendo de naturaleza real y de objeto material, lo cual consta de una voluntad de las personas o bien de una expresión de pensamientos ideas (Sagastegui, 2003)

#### **2.2.1.6.12.1.2. Clases de documentos**

De acuerdo al Código Procesal Civil se permiten la existencia de los llamados documentos públicos y documentos privados, que se encuentran en el artículo 235° y 236°.

##### **2.2.1.6.12.1.2.1. Documentos Públicos:**

Los documentos públicos: a) Son otorgado por funcionario público de acuerdo a sus atribuciones, b) dichas escrituras son realizadas ante un notario público y c) la copia del documento público tiene un valor muy importante tal cual el original.

##### **2.2.1.6.12.1.2.2. Documento Privado:**

Los documentos privados son todo aquello que no cumple con los requisitos que establece el documento público. De acuerdo al artículo 236 del Código Procesal Civil refiere la certificación de un documento privado y no puede cambiar a documento público.

##### **2.2.1.6.12.1.3. Documentos utilizados en el proceso**

1. Copia de DNI.
2. Partida de Nacimiento de la menor “E y F”.

#### **2.2.1.7. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Una resolución judicial o administrativa pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que esta decisión sea racional tiene que desarrollar argumentos en lo que servirán para poder justificar la decisión tomada. Lo cual implica establecer los hechos materia de controversia para poder desarrollar la base normativa del raciocinio que en ello permitan desarrollar la base normativa del raciocinio para calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. (León, 2008)

##### **2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales**

El decreto (son resoluciones que se tramitan en desarrollo procedimental de impulso), los autos (se optan las decisiones no específicamente por el fondo) y la sentencia (existen pronunciamiento de fondo, o en excepciones como lo dispone las normas glosadas en los casos que se declara improcedentes). (Cajas, 2011)

## **2.2.1.8. La sentencia**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

La sentencia es una operación mental de análisis y críticas, es decir es donde el juez luego de poder tomar en cuenta la posición del demandante y la tesis que plantea el demandado, dará solución al conflicto de intereses que tiene relevancia jurídica. (Rioja, 2017)

A la sentencia se le considera como un acto jurídico procesal es aquella resolución que es emanada por los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o se resuelve las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cardenas, 2008)

### **2.2.1.8.2. La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.8.2.1. Descripción de las resoluciones de las normas en carácter procesal civil**

El artículo 119° Formas de los actos procesales del Código Procesal Civil, indica que no se utiliza abreviaturas en las resoluciones y actuaciones judiciales, las fechas se deben escribir con letras, los documentos de identidad y las referencias a disposiciones legales, asimismo no se borrarán las frases ni palabras cuando exista un error, solo se anularán en una línea en la que permitan su lectura; y al final se hará presente la anulación.

El artículo 120° Resoluciones del Código Procesal Civil, se refiere que en los actos procesales de los cuales se impulsa y decide al interior o pone fin al proceso, se puede considerar como decretos, autos y sentencias.

El artículo 121° Decretos, autos y sentencias del Código Procesal Civil, señala que los decretos impulsan el desarrollo del proceso, que son dispuestos por actos procesales de simple trámite. En los autos el Magistrado es quien considera si resuelve la admisibilidad, rechazo, reconvencción, conclusión, interrupción y las formas de conclusión del proceso, asimismo el concesorio o denegatorio de los medios probatorios, las medidas o improcedencia de las medidas cautelares y otras decisiones que considere el Juez para que se pronuncie y por último la sentencias, el Juez da por concluido el proceso, lo cual su decisión debe ser concreta, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho que tienen las partes del proceso.

En el artículo 122° Contenido y suscripción de las resoluciones del Código Procesal Civil, las resoluciones contienen: 1. Indicación del lugar y fecha en la que se expiden, 2. El número del

orden que le corresponde del expediente, 3. La mención de los puntos de los que se versa la resolución en orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho y derecho con las normas que han sido aplicadas en cada punto, 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide respecto de los puntos controvertidos si en caso el juez denegara una petición porque no cumple con todos los requisitos o una cita errónea, deberá de indicar el requisito que falta y la norma, 5. Y el plazo para el cumplimiento, 6. La condena de los costos y costas, multas o exoneración de su pago, y 7. Suscripción de Juez y del auxiliar jurisdiccional.

La resolución que no cumpliera con todos los requisitos se anulara, pero en los casos de los decretos no requieren de que establece el inciso 3,5 y 6 y los autos del inciso 6. Teniendo en cuenta que la sentencia exigirá su redacción en cuanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Por otro lado, en la sentencia de primera y segunda instancia los autos llevan media firma en la Corte Suprema y la sentencia de firma completa de los Jueces son del órgano colegiado. En caso de los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será primordial la conformidad y la firma de los miembros. Por último, los decretos son expedidos por auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con firma completa, caso contrario los que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

#### **2.2.1.8.2.2. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral**

La ley Procesal del Trabajo N°29497

El artículo 31° el contenido de la sentencia el Juez para poder motivar su decisión. La existencia de los hechos que han sido admitidos no necesita la necesidad de poder fundamentar la sentencia en derecho. La sentencia se pronuncia sobre todos los medios de defensa que son propuestos por las partes y sobre la demanda en caso que se declare total o parcialmente, indicando los derechos así como las prestaciones que debe de cumplir el demandado.

Si la prestación ordenada es dar suma de dinero, entonces debe de indicar el monto líquido. Si apareciera un error de cálculo de los derechos demandados o en invocación de las normas aplicables el juez puede disponer el pago de sus mayores a las demandadas. Si se trata de pretensiones con pluralidad de demandados, el juez tiene el deber de pronunciarse por los derechos y obligaciones de cada uno de ellos. El pago de los intereses legales, condena de los costos y costas no requieren ser demandados, su cuantía o modo de liquidaciones es de expreso pronunciamiento en la sentencia.

### **2.2.1.8.2.3. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo**

Se hace referencia que en el artículo 41° la sentencia que declare fundada la demanda se podrá decidir de acuerdo a la pretensión planteada de la siguiente manera: La nulidad total o parcial del acto administrativo que se impugnara de acuerdo a demandando, el establecimiento de una situación jurídica y las medidas que son necesarias e importantes para el restablecimiento , aun si no hayan sido pretendidas en la demanda y la cesación de la actual material que no sustente en acto administrativo y la adopción para poder obtener le efectividad de la sentencia, sin necesidad de poner en conocimiento al Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso y la determinación de los daños y perjuicios que puedan resultar de dichos incumplimientos (Cajas, 2011)

### **2.2.1.8.3. La Sentencia en el ámbito doctrinario**

Por medio de la sentencia el juez pone fin al proceso en definitivo, siendo una decisión precisa y concisa, declarando el derecho de las partes de acuerdo a la pretensión escrita en su demanda y contrademanda (Zumaeta, 2008)

### **2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

La sentencia se exterioriza como una decisión jurisdiccional del Estado, es decir en el cual consta de un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional, donde su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de la relación sustancial, por ello dentro de una sentencia debe de ir normas concretas. (Cas. N°2736-99-Ica- Publicado en el Diario Oficial el peruano el 07-04-2000. p.4995)

### **2.2.1.8.5. Sentencia y derecho**

La sentencia es una idea del acto de aplicación y no un acto de creación normativa, asimismo dentro de la interpretación tradicional, dogmática y la creación de leyes corresponden exclusivamente al Poder Legislativo; y a los demás Poderes Judicial y Ejecutivo. La sentencia es un acto que se aplica dentro del derecho que se encuentran en la corriente de exegesis francesas y las etapas del positivismo (Montesquieu, 1971)



## **2.2.1.8.6. Principio relevante que están contenidas dentro de una sentencia**

### **2.2.1.8.6.1. Principio de la motivación de las resoluciones**

De acuerdo al punto de vista deóntico se dice que es el deber jurídico la motivación de las resoluciones judiciales que se encuentra constituido por un deber jurídico, de una máxima jerarquía nacional. Dicha demostración del aserto procedente está dada por la prescripción que esta descrita en la Constitución Política del Perú art.233°, teniendo como garantías de la administración de justicia (Ramírez, 2018)

### **2.2.1.8.6.2. Principio de congruencia procesal**

Implica que el juez no puede ir más allá de acuerdo de lo que se pide en el petitorio, ni mucho menos fundar su decisión final en hechos diversos de los que no han sido alegados por las partes, asimismo el juez tiene como obligación pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso. (Cas. N°1308-2001, La Corte Suprema de la República del Perú, Lima, 07/09/2001.)

El derecho Romano señala que la sentencia debe estar conforme a una reclamación escrita, para que el juez solo pueda tomar su decisión con respecto a la pretensión y no valla más allá de lo que plantea las partes, el juez solo debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por ambas partes dentro del proceso. (Botto, 2007)

Nuestra Jurisprudencia tiene muchos fundamentos, lo cual se busca vincular a las partes y al juez al debate y conspira en su contra la falta necesaria encadenamiento de los actos que lo conforman. Por otro lado se trata de un principio que enlaza básicamente con la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y recursos, al mismo tiempo que cautela la conformidad que debe existir los actos de procedimientos que componen el proceso, lo cierto es que el organo jurisdiccional no queda circunscrito a los razonamientos jurídicos expresados por las partes siendo de su cargo conocer y decir el derecho en lo concierne al caso concreto, siempre teniendo en cuenta de enlazar las acciones y excepciones, alegaciones y defensas que las partes hayan sostenido dentro del proceso. (Sentencia de la Corte Suprema N°430-2010, 07/06/2011)

### **2.2.1.8.7. La racionalidad como requisito de la motivación**

La racionalidad cumple es un requisito muy importante y límite de la actividad del juzgador, es por ello que todo Magistrado al tener cierto de libertad para la toma de decisiones debe de tomar dicha decisión con términos jurídicos, justificando la racionalidad y razonabilidad con

su decisión. Para ello toda motivación judicial debe justificarse con racionalidad jurídica, toda razonabilidad de decisión hace referencia a la elección aceptable. (Hernández, 2003)

#### **2.2.1.8.8. Justificación racional de la decisión**

Al juez se le exige cuando impone una obligación de motivación donde se suministre una justificación racional, coherente y precisa del Magistrado en su decisión, es evidente que la motivación de la sentencia consiste específicamente en un discurso justificativo del Juez y desarrollar las razones que fundamenten la racionalidad de la decisión. El juez al tomar su decisión resulta bastante complejo sobre un plano cualitativo de tres formas: Razonamiento decisorio, es donde el juez busca la manera para poder llegar o formular la decisión, la formulación de decisión de hecho y derecho y justificación de la decisión con los medios de argumentación jurídicos (Tarrufo, 2009)

Se plantea una estructura lógica fundamental de la justificación racional se construye en cuatro elementos: La falsedad de los hechos principales del caso, la interpretación de los enunciados normativos, la calificación jurídica del supuesto hecho y de las consecuencias que se derivan de encontrarse o no las pretensiones (Aramburo, 2011)

#### **2.2.1.8.9. Obligación de motivar las resoluciones judiciales**

La obligación de motivar las resoluciones nace del origen de la obligación de motivar las sentencias judiciales durante el año 1789 con Revolución Francesa y la entrada del reconocimiento de la Ley como voluntad soberana, por limitar la actividad del ente juzgador. Por ello desde ese momento la motivación a partir de ese momento es un requisito necesario de la forma y contenido de la decisión del juez. (Pereyrano, J, Barberio, W. Sergerio, J & Garcia, 2011)

#### **2.2.1.8.10. Partes de una sentencia**

##### **2.2.1.8.10.1. Parte Expositiva**

En la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y sobre todo el cual debe recaer el pronunciamiento. Los resultados constituyen solo una exposición referente a los sujetos procesales de la pretensión y determinar el ámbito subjetivo y objetivo del cual debe pronunciarse a través de una decisión. (De Santos, 1988)

#### **2.2.1.8.10.2. Parte Considerativa**

La parte considerativa expone la actividad valorativa que se realiza para poder solucionar la controversia. El Magistrado para que pueda resolver el litigio tiene en cuenta lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, asimismo, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

El contenido de la parte considerativa contiene un fijación de los puntos controvertidos, interrelacionados con los elementos de la institución jurídica de que se reivindica y el orden de prelación lo cual se concluya con un análisis de cada uno de ellas, determine si se prosigue con el análisis del siguiente implicando cuatro fases su desarrollo ( Fase I: El listado de las situaciones de que hecho que puedan guardar relación de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados, Fase II: De cada una de las situaciones de hecho listado, efectuando la selección de los elementos probados competentes donde el análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador . Fase III: Cuando ya se haya creado convicción de los hechos, se realizara el análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, dando una conclusión del mismo y Fase IV: El procedimiento detallado se debe practicar para el estudio de los puntos controvertidos y las conclusiones parciales de cada uno de los, donde se deberá de emitir un considerando de manera de resumen preliminar donde permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo). (Cárdenas, 2008)

#### **2.2.1.8.10.3. Parte resolutive**

La parte resolutive es la parte final, donde el Magistrado toma una decisión que permite dar por finalizado un litigio o declarara la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

El Magistrado manifiesta su decisión teniendo en cuenta las pretensiones que fueron presentadas por las partes del proceso, teniendo como propósito cumplir con el mandato legal y dar a conocer el fallo definitivo, asimismo, el Juez les permite ejercer su derecho impugnatorio. (Cardenas, 2008)

#### **2.2.1.8.11. Requisitos respecto al juicio de hecho**

Colomer (2003) señala que los requisitos son los siguientes:

#### **2.2.1.8.11.1. La selección de los hechos probados y valoración de la prueba**

Se basa de acuerdo a los alegatos fundamentados y a las pruebas de ambas partes, luego se deduce relación de los hechos probados.

#### **2.2.1.8.11.2. La valoración de las pruebas**

En la valoración de las pruebas existe una postura de las partes que es el inicio con el examen de fiabilidad donde se suministran los elementos necesarios para la valoración.

#### **2.2.1.8.11.3. Selección de los hechos probados**

La selección de los hechos probados se encuentra compuesta por un conjunto de operaciones lógicas que tratan de descomponer la mente del juez y al momento al juez de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales tiene que aplicar las normas jurídicas poniendo como fin la controversia que origino la causa, que se hará en función a los medios probatorios.

#### **2.2.1.8.12. Requisitos respecto al juicio de derecho**

Para Colomer (2003) considera que los requisitos del juicio de derecho son:

##### **2.2.1.8.12.1. La aplicación correcta de la norma**

Se selecciona una norma según los criterios del juez lo cual se debe de aplicar correctamente y conforme a derecho.

##### **2.2.1.8.12.2. Una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión final**

La motivación fundada en el derecho tiene una relación con los fundamentos de hechos, lo cual guarda congruencia y sirve de base para la decisión del juez.

##### **2.2.1.8.12.3. La motivación debe de respetar los derechos fundamentales**

La fundamentación debe contener una justificación fundada en derecho y no en cualquier fundamento, y en la resolución solo se especifique de acuerdo a las normas razonadas.

## **2.2.1.9. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Los medios impugnatorios pueden tener efectos como devolutivos, suspensivos, diferidos y extensivos. El efecto devolutivo consiste en remitir todo lo actuado del órgano judicial superior con el fin de que sean revisados y puedan remitir una decisión y luego ya de ser revisado la impugnación el juez recupera la jurisdicción, En cuanto el efecto suspensivo su mismo nombre lo dice, genera el efecto suspensivo total y el efecto diferido se da siempre y cuando no se ha resuelto en un momento posterior. Por último, se considera el efecto será extensivo para la parte que no realizo acto impugnativo. (Vescovi, 1988)

Se afirma que los medios impugnatorio son actos procesales que se estima agraviada por un acto de resolución del Magistrado, por lo cual acude a otro superior, pidiendo que se anule los actos gravosos de acuerdo como se encuentra previsto en la ley. (Valittuti & De Estefano, 1996)

### **2.2.1.9.2. Fundamento de los medios impugnatorios**

El fundamento de los medios impugnatorios aparecen con el objetivo de poder eliminar cualquier error o se haiga incurrido en algunas irregularidades para ello se busca subsanar y perfeccionar. (Vescovi ,1988)

Por otro lado, el fundamento de los medios impugnatorios se juzga una actividad humana, materializándose en una resolución, la constitución Política en su artículo 139 inciso 6 es el principio de pluralidad de instancia, porque justifica cualquier error que se realice y eso no contribuye a la solución para una paz social. (Chaname ,2009)

### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.9.3.1. Los remedios**

En los remedios se pide que se reexamine un determinado acto procesal o puede ser dependiendo todo un proceso, teniendo en cuenta que no los que se encuentra en una resolución. (Águila, 2010)

### **2.2.1.9.3.2. Los recursos**

#### **2.2.1.9.3.2.1. Clasificación de los recursos**

Según la Revista de Derecho Vox Juris (2011) indica que los recursos se clasifican de la siguiente manera:

#### **2.2.1.9.3.2.2. Recurso de reposición**

Se considera un recurso horizontal el cual se recurre ante el mismo órgano, los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación ya sea parcial o totalmente de la resolución que ha sido recurrida por el mismo órgano jurisdiccional. Asimismo el CPC refiere que los recursos de reposición proceden contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

#### **2.2.1.9.3.2.3 Recurso de apelación**

La apelación es un recurso impugnatorio el cual el litigante se considera como agraviado, por la sentencia dictada por el Juez, por lo que se tiene como objetivo que sea revisada por un juez o tribunal superior para que se revoque reforme una resolución que se estima errónea.

#### **2.2.1.9.3.3. Recurso de queja**

El recurso de queja se da cuando existe denegación de otros recursos, debiendo como tal ser efecto suspensivo según como se encuentra del artículo 401 hasta el 405 del código procesal civil. (Sagastegui, 2003)

#### **2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso examinado**

Los medios impugnatorios que se han dado por las partes en la presente investigación, fue el recurso de apelación contra la Resolución. (Expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada**

De acuerdo en lo expuesto a la pretensión, lo cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijación de pensión alimenticia. (Expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho**

En cuanto a los alimentos se encuentran ubicado en el Código Civil del Libro III Derecho de la Familia en la Sección Cuarta.

### **2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional**

El aumento de alimento se encuentra ubicado, en el artículo 482° del Código Civil concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, asimismo en la ley N°27337.

### **2.2.2.4. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

El derecho alimentario considera que para un menor es irrenunciable y adquirido de acuerdo a la necesidad del alimentista. (Exp. N°464-2017, Sexta Sala, 01/08/1997).

Se entiende por derecho de alimentos cuando a los alimentos se debe habilitar al alimentado para subsistir de un modo correspondiente a su posición social. (Ramos ,2000)

Ricci (citado en Tafur & Ajalcrina, 2010) sostiene que este derecho no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a todos ser humano del cual no se puede separar ya que se extingue.

#### **2.2.2.4.2. Características**

De acuerdo a Tafur & Ajalcrina (2010) afirma que las características son las siguientes:

##### **2.2.2.4.2.1. Es personal**

Es un derecho que tiene como objeto asegurar la subsistencia de su titular, siendo así que este derecho sirve a la persona y se extingue en ella.

##### **2.2.2.4.2.2. Es intrasmisible**

Es un derecho inherente a la persona del alimentado y alimentista no es objeto de transferencia en inter vivos ni de transferencia mortis causa.

#### **2.2.2.4.2.3. Es intrasigible**

El derecho alimentario no puede ser objeto de cesiones recíprocas para poder poner fin una relación jurídica familiar, por lo que el fin de los alimentos es conservar la vida, por lo que es posible conciliar el monto o porcentaje de lo solicitado como pensión alimentista.

#### **2.2.2.4.2.4. Es incompensable**

No puede haber compensación sobre el derecho alimentario y tampoco no se puede extinguir recíprocamente las obligaciones alimentarias. Los gastos que realice el alimentista son considerados como una cesión de su parte.

#### **2.2.2.4.2.5. Es imprescriptible**

Los alimentos no caducan, significa que en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, siempre estará presente el derecho y será posible para accionar el reclamo. El código no consagra este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.

#### **2.2.2.4.2.6. Es inembargable**

El carácter intrasmisible del Derecho Alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden ser embargarse.

#### **2.2.2.4.2.7. Es recíproco**

Este carácter se fundamenta en el principio de equidad, justicia y solaridad. El obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista, es decir este derecho se da entre parientes cuando cambian las situaciones económicas del uno y el otro.

#### **2.2.2.4.2.8. Es irrenunciable**

El alimentista puede dejar de pasar alimentos, pero se encuentra imposible de abdicar, lo que no está amparado por el derecho en cuanto le sirve para la persona y permite su supervivencia.

### **2.2.2.4.3. La regulación del derecho de alimentos**

#### **Art.472 Código Civil Peruano**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.



## **Art. 92. Código del Niño y del Adolescente**

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

### **2.2.2.4.4. Teoría sobre la naturaleza de los alimentos**

Para Gonzales (2007) existen dos tesis y son las siguientes:

#### **2.2.2.4.4.1. Tesis Patrimonial**

El derecho alimentario tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, porque la pretensión se cumple de acuerdo al aporte que da el obligado, ya sea económico preocupándose del cuidado del que recibe los alimentos.

#### **2.2.2.4.4.2. Tesis Extrapatrimonial**

Mediante la tesis ya mencionada la obligación de prestar alimentos es personal, aunque este expresada en una situación económica, no perjudica su naturaleza real.

Es el derecho de percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlo que deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial pero tiene como fin extrapatrimonial, teniendo como necesidad personal, para quien lo requiere. (Bossier & Zanonni, 1989)

De igual manera, los alimentos son un derecho individual extrapatrimonial que tiene como objetivo de cubrir todas las necesidades los alimentistas. (Beltran ,2009)

#### **2.2.2.4.5. La cosa juzgada en los procesos de alimentos**

Según Vebman (citado por Alfaro, 2002) la cosa juzgada es una calidad que adhieren los efectos de la sentencia al no poder ser impugnadas y su cumplimiento puede ser mediante la ejecución forzada. Tiene como naturaleza la santidad de la cosa juzgada que es inmodificable, así se cambien las leyes o gobiernos.

#### **2.2.2.4.6. Clasificación del derecho alimentario**

##### **2.2.2.4.6.1. Por su origen**

Los voluntarios nace cuando la fuente de la obligación alimentaria es la voluntad libre, espontánea y constituyen la declaración de intervivos y; morti causa a diferencia de los legales, aquí la obligación nace de la fuente de la ley y están comprendidos por el marido, la madre, los padres e hijos y ascendentes (Campana, 2003)

##### **2.2.2.4.1.6.2. Por su objeto**

Los naturales, se les considera lo esencial para que el alimentista pueda vivir como la habitación, vestido, alimentos y asistencia médica y los civiles comprenden otras necesidades morales e intelectuales (educación) (Campana, 2003)

##### **2.2.2.4.6.3. Por su forma**

Los provisionales, es to tipos de alimentos se dan de manera temporal hasta que el juez atraves de una sentencia judicial definitiva en donde ordenara el pago para el alimentista, considerando el Magistrado las necesidades recurrente. Mientras tanto los definitivos, no existe determinación final en cuanto a la decisión del juez en una sentencia por lo que en materia son susceptibles si se considera que los móviles para la decisión final se haya alterado. (Campana, 2003)

##### **2.2.2.4.6.4. Por su amplitud**

Lo necesarios son los alimentos amplios porque son los principales para la satisfacción del alimentista y los congruos simplemente se basa de acuerdo como especifica el artículo 473 y 485 del código civil (Campana, 2003)

#### **2.2.2.5. La obligación alimentaria**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

La obligación de dar alimentos se considera un derecho que necesita para poder subsistir la persona que tiene el derecho a percibirlo, pero las pensiones de alimentos manifiestan un concreto derecho y intereses generados lo cual los devengados que se dan es a partir del dia siguiente de la notificación demandada. (Placido, 2002).

Se afirma que la obligación alimentaria es un deber que se encuentra determinadas y muchas veces es puesta por la ley a cargo de ciertas personas que le corresponde suministrar los medios necesarios para subsistir. Estas obligaciones son de rasgos mixtos, patrimoniales y personales. (Barbero ,1967)

#### **2.2.2.5.2. Legitimados a solicitar alimentos**

Se entiende como aquellas personas que se encuentran unidas por un vínculo jurídico de una relación intersexual, de la procreación y del parentesco, sin embargo de acuerdo como lo establece nuestro Código Civil el 415 artículo especifica que se le otorga alimentos aquella persona que, sin encontrarse dentro del concepto de la familia, la ley le reconoce el derecho de poder percibir alimentos, a favor del menor nacido producto de las relaciones sexuales entre madre y el obligado. (Placido, 2002).

El hijo alimentista su término es muy confuso ya que se trata de un hijo que no ha sido reconocido ni ha existido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se le denomina filiación con efectos alimentarios porque la madre tuvo relaciones sexuales con el obligado, lo dicho se encuentra regulado en el artículo 415 del código civil porque se encontraba dada por lo riguroso y limitado del artículo 402 del código civil sobre la investigación de la paternidad que esto dejaba de filiación a muchos hijos. (Aguilar ,2011)

#### **2.2.2.5.3. Sujetos que se encuentran dentro de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.5.3.1. El alimentista de la obligación alimentaria**

Es toda persona que se encuentra en el derecho de poder percibir alimentos de acuerdo a sus necesidades de vida, por consiguiente, sino se cumple tiene el derecho a exigir que se le brinde para que pueda subsistir y desarrollarse. (Ling, 2014)

##### **2.2.2.5.3.2. El alimentante de la obligación alimentaria**

Es la persona que se encuentra en la obligación de poder dar alimentos al alimentista para sus necesidades y desarrollo de vida, por lo que es una obligación necesaria. (Ling, 2014)

#### **2.2.2.5.4. Regulación de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.5.4.1 Según el Código Civil**

###### **Art. 415. Derecho del Alimentista**

Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual mayor grado de certeza que no es el padre.

##### **2.2.2.5.4.2. Según la Jurisprudencia**

Para la procedencia de la pensión de alimentos en el caso de hijos alimentistas de acuerdo al artículo cuatrocientos quince del Código Civil, se requiere que el hijo reclame del que ha tenido relaciones con la madre durante la época de concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años, en tal sentido según la hipótesis fáctica de la norma dos supuestos básicos que acreditar para que opere el reclamo: las relaciones sexuales habidas entre la madre del hijo alimentista y del demandado y de dichas relaciones hayan tenido lugar en la época de la concepción del hijo. (Cas. N°3328-2000, Canama, El Peruano, 31.08.2001)

El artículo 415° si bien se ubica dentro de la estructura del Código Civil, su naturaleza es de derecho procesal, por lo tanto, su denuncia solo resulta viable al amparo de una causal in procedendo. (Cas. N°1829-2000, Huánuco, El Peruano, 30.01.2001)

##### **2.2.2.5.4.3. Según el Código de los Niños y Adolescente**

En el artículo 93° del Código de los niños y adolescente los obligados a prestar alimentos es de los padres. Si en caso existiera la usencia de los padres o de apoderado, las personas a prestar alientos en orden de prelación son: 1. Los hermanos mayores de edad, 2. Los abuelos, 3. Los

parientes colaterales solo hasta el tercer grado y 4. Otros responsables del niño o adolescente. (Meza, 2018)

#### **2.2.2.6. El obligado en los alimentos**

##### **2.2.2.6.1. Posibilidades económicas del obligado**

Los ingresos económicos se fijan dependiendo de acuerdo a los ingresos del obligado, en base a las necesidades del alimentista, lo cual se da el aumento de alimentos ya que el alimentista (o) se encuentra en pleno desarrollo físico e intelectual. (Pinilla, 2005)

##### **2.2.2.6.2. El principio universal en la pensión alimenticia**

“Es un principio universalmente aceptando que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensión alimentaria, en este sentido si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes.” (Cas N°725-99, Lambayeque, El Peruano, 31.08.1999)

##### **2.2.2.6.3. Las posibilidades del obligado alimentario**

Para Manrique (2013) afirma que existen dos posibilidades:

###### **2.2.2.6.3.1. Carga Familiar o deberes familiares**

Se refiere cuando el demandado tiene un nuevo compromiso, tiene otros hijos o en caso que se encuentre con otro familiar que tenga alguna discapacidad o alguna otra enfermedad. Es muy importante para poder tomar en cuenta el aumento, pero no es determinante.

###### **2.2.2.6.3.2. Ingreso**

Cuando tiene un ingreso mensual se puede determinar el aumento de alimentos a diferencia sino lo tiene muchas veces se requiere de tomar en cuenta lo que establece el Código Civil en su artículo 481, donde señala que no es necesario investigar los ingresos del demandado.

###### **2.2.2.6.4. El derecho del alimentista menor**

En el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y el estado tiene que garantizar y reconocer la

libertad de enseñanza. Asimismo, los padres tiene el deber fundamental de educar y escoger el centro educativo y de participar en ella. (Ramírez, 2018)

### **2.3.-Marco conceptual**

**Calidad.** Se define como un conjunto de propiedades que son inherentes, donde permiten juzgar su valor lo cual pueden ser por superioridad o excelencia como calificación. (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es una carpeta material, lo cual son un conjunto de escritos, actas y resoluciones en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales que se dan en un proceso judicial.(Lex Juridica, 2012)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia es una decisión emanada por una autoridad judicial, cual sea el rango de la autoridad que se encuentre a cargo al poder aplicar el Derecho.(Torres, 2009)

**Normatividad.** Es una Cualidad del normativo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Parámetro.** El parámetro es un factor por el cual es fundamental y necesario para poder valorar una situación. (Real Academia de Lengua Española, 2001)

**Variable.** La magnitud que puede tener un valor que esté comprendidos en un solo conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. HIPOTESIS**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01|, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la



valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: fijación de pensión alimenticia; perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia tramitado en la vía de proceso único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto

características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

## **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la laicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	



	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre; fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
<b>Introducción</b>	<p><b>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote</b>  <b>EXPEDIENTE : 00102-2017-0-2506-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : A</b>  <b>ESPECIALISTA : B</b>  <b>DEMANDADO : C</b>  <b>DEMANDANTE : D</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</b>            Nuevo Chimbote, diecisiete de mayo            Del dos mil diecisiete.</p> <p><b>I. <u>EXPOSICIÓN DEL CASO:</u></b>  <b>1. Asunto:</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y</i></p>															X				

	<p>Mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2017, que obra a folios 08 y siguientes, recurre doña <b>C</b>, formulando demanda sobre <b>PENSIÓN DE ALIMENTOS</b>, contra don <b>D</b>.</p> <p><b>2. Petitorio:</b></p> <p>Peticiona la accionante en representación de sus hijas <b>E y F</b>, se ordene al demandado <b>D</b> cumpla con asistirles con una pensión de alimentos en forma mensual y permanente en el equivalente a S/. 600.00 soles.</p> <p><b>3. Hechos que Sustentan la Demanda:</b></p> <p><b>a.</b> Señala que con el demandado han procreado a sus hijas <b>E y F</b>, quien no aporta lo necesario para la manutención de sus hijas; sólo aporta S/. 50.00 soles, cuando quiere enviar y en algunas veces S/. 30.00 soles cada semana.</p> <p><b>b.</b> También expone que el demandado su labor es de animador y grupo musical de su propiedad, por lo cual no se puede dudar que tenga suficiente capacidad económica para asistir a sus hijas. Y que el demandado no cuenta con más carga familiar que ella conozca; entre otras consideraciones.</p>	<p><i>al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>4. Admisión y Traslado de la demanda:</b></p> <p>Mediante resolución número uno, de fecha 10 de febrero del dos mil diecisiete, que obra a folios 13, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado,</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>											9

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>quien ha cumplido con absolverla conforme a su escrito de fecha 01 de marzo del 2017.</p> <p>El demandado argumenta que pasa una pensión acorde con lo que gana y que facilita los gastos escolares dado que la demandante hipotéticamente no trabaja pues con lo que él le da se logra que sus hijas estudien acorde a la situación de ambos. Y que es verdad su labor de animador en eventos sociales, con lo cual asiste a sus menores hijas; pero que no es verdad que él sea propietario del grupo musical. Asimismo, que tiene carga familiar, ya que tiene una conviviente <b>G</b>, con quien convive desde el año 2015. Agrega que tiene un hijo extramatrimonial que cuenta con 17 años, <b>H</b>, a quien también apoya económicamente con sus estudios y alimentación; entre otras consideraciones.</p> <p><b>5. Otras Actuaciones Procesales:</b></p> <p>La audiencia única, se llevó a cabo con la concurrencia sólo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, de admisión y actuación de medios probatorios; posteriormente, la parte demandante ha expuesto los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p>expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				x							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p><b>II. ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> [Pretensión Demandada]</p> <p>Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña D es que el padre de sus menores hijas C cumpla con asistirles, con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada de S/. 600.00 soles.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> [Norma Aplicable]</p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p><b>TERCERO:</b> [Finalidad del Proceso].</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>																	

	<p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: <i>[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]</i>. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]<sup>2</sup>.</p> <p><b><u>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</u></b></p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>3</sup></p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

(1) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

(2) Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

<sup>3</sup>ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

	<p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes <b>Puntos Controvertidos:</b> <b>a)</b> Verificar el estado de necesidad de las menores, <b>b)</b> Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>QUINTO:</u> [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]</b></p> <p>Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil<sup>4</sup> y el Código del Niño y del</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<sup>4</sup>Art. 472° del Código Civil.



	<p>Adolescente<sup>5</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: <i>[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto]</i>.</p> <p>Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p><b><u>SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]</u></b></p> <p>Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, y el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup>Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

<p>cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p><b><u>SETIMO:</u> [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]</b></p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, b) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u> [Vínculo Familiar]</b></p> <p>Conforme a las normas procesales se tiene que: <i>“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”</i>. En el caso de autos tenemos que la recurrente <b>D</b> tiene la condición de madre de las menores <b>E</b> y <b>F</b>, conforme es de verse de las actas de nacimiento que se adjuntan a folios 04-05; en consecuencia, se advierte que acredita su representación, <i>interés y legitimidad para obrar</i>.</p> <p>Respecto al demandado, <b>C</b>, tenemos que también le asiste la representación sobre sus hijas, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de las partidas de nacimiento de las menores, con lo cual se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.</p> <p><b><u>NOVENO: [Estado de Necesidad de los Alimentistas]</u></b></p> <p>Conforme a las acta de nacimiento de las menores <b>E</b> y <b>F</b>, al momento de la presentación de la presente demanda contaban con 7 y 04 años de edad, respectivamente, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una <b>presunción de orden natural</b>, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>El profesor <b>Héctor Cornejo Chávez</b> anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo]<sup>6</sup>.</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta sólo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de los menores alimentistas cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>En autos se acredita la condición de estudiante de la menor <b>E</b>, quien cuando se presentó la demanda se encontraba matriculada en el segundo grado del nivel primario, conforme a las constancias de estudios que obran a folios 06, determinándose así que se encuentra en pleno desarrollo y formación necesitando de una buena alimentación para su rendimiento.</p> <p><b><u>DÉCIMO:</u> [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]</b></p> <p>Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado tiene como labor animador y un grupo musical de su propiedad, por lo cual no se puede dudar que tenga suficiente capacidad económica para asistir a sus hijas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> Comejo Chávez, Héctor, "*Derecho Familiar Peruano*", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

<p>Por su parte, el demandado ha aceptado que es animador de grupo musical, esto es, el demandado tiene un oficio que le reporta ingresos económicos con los cuales puede acudir con la pensión de alimentos a sus hijas. A su vez el demandado, respecto al monto de sus ingresos, ha declarado que percibe el sueldo mínimo vital, dado que no cuenta con trabajo fijo y estable [ ver declaración jurada de folios 20]. Y en ese sentido la demandante ha manifestado que el demandado es propietario de un grupo musical, lo cual no ha acreditado con medio probatorio alguno, solamente se tiene en autos su dicho, no pudiéndose considerar prueba plena el dicho de la demandante, pues quien alega algo debe probarlo de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil: [Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.]. Por lo que este despacho considera conveniente tomar como referencia para fijar una pensión de alimentos el monto mínimo de los ingresos mensuales que equivale a una remuneración mínima vital, que según el Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del Primero de mayo del 2016, es igual a S/. 850.00 Soles.</p> <p>Sobre la carga familiar que tiene una conviviente doña <b>G</b>, se debe tener en cuenta que la conviviente solo tiene derecho a alimentos cuando el concubinato termina por decisión unilateral de una de las partes. Además que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil<sup>7</sup>,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup>La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

<p>el presente caso el demandado indica que tiene una conviviente, y si bien es cierto el artículo 326 del Código Civil otorga ciertos derechos a la concubina, también es cierto que para tal efecto debe acreditarse la calidad de convivientes, situación que no ha ocurrido en autos, pues el demandado no acredita con medio probatorio alguno tener conviviente, solo lo menciona. Por lo que no se le puede considerar como carga familiar.</p> <p>En cuanto a lo alegado que tiene un hijo extramatrimonial de nombre [redacted] en autos no ha acreditado la existencia de dicho menor, teniéndose solo su dicho pues no ha adjuntado su acta de nacimiento, documento que acredita la filiación con el demandado; pese a que ha tenido la oportunidad de presentarlo, no pudiendo ser considerado tampoco como carga familiar.</p> <p>Finalmente precisamos que el obligado a prestar alimentos, es una persona adulta [38 años de edad], quien no ha manifestado ni probado que padezca de algún impedimento físico que le impida laborar, o requiera de tratamiento médico, por lo tanto puede realizar otras actividades económicas, a parte de la de animador, que le generen mayores ingresos, en beneficio de sus hijas.</p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO: [Regulación de la Pensión Alimenticia]</u></b></p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.  
“Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.”

<p>los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que los acreedores alimentarios [niñas] se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien viene cumpliendo con su deber de atender a sus niños y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, la cual debe fijarse en forma prudencial y atendiendo a las especiales circunstancias, de su padre en su condición de obligado</p> <p><b><u>DÉCIMO TERCERO: [Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales]</u></b></p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DÉCIMO CUARTO:</u></b> [Registro de Deudores Alimentarios Morosos]</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>i. Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>D</b> contra don <b>C</b> sobre <b>PENSIÓN DE ALIMENTOS</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que don <b>C</b> acuda a favor de sus hijas <b>E</b> y <b>F</b>, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a <b>QUINIENTOS Y 00/100 SOLES [divisible en partes iguales a razón de S/. 250.00 soles cada una]</b>, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales, sin</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple .</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>																	

	<p>costas y con costos.</p> <p>ii. <b>HAGASE SABER</b> al demandado que <b>en caso de incumplimiento</b> de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. <b>CÚRSESE</b> Oficio al Banco de la Nación para que aperture cuenta de ahorros a nombre de la demandante, y así el demandado cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia fijada en certificado electrónico.-</p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					x					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										10

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					x					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote            EXPEDIENTE : 00102-2017-0-2506-JP-FC-01            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ I            ESPECIALISTA : J            DEMANDADO : C            DEMANDANTE: D</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. -</b>            Nuevo Chimbote, Dos de Febrero            Del Año Dos Mil Dieciocho. -</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b> Resulta que don <b>C</b>, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la <b>SENTENCIA</b> contenida en la Resolución Número CUATRO de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>																	

	<p>Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA LA DEMANDA en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas en la suma de S/. 500.00 soles (S/.250.00 para cada hija).</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				x							
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p>											10

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE AGRAVIO DE LA APELACIÓN:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, el monto que se ha determinado como pensión de alimentos para sus menores hijas es excesivo, toda vez que según señala, su remuneración es equivalente a la Remuneración Mínima Vital.</li> <li>2. Que, no se ha acreditado fehacientemente la remuneración que percibe, por lo cual, al tenerse como base de ingresos el monto de la Remuneración Mínima Vital, el monto fijado como pensión alimenticia de sus menores hijas es desproporcionado y no podrá cumplir.</li> <li>3. Que, adicional a sus menores hijas, posee otras cargas familiares, consistentes en un hijo adolescente de 17 años de nombre <b>H</b>, a quien asiste económicamente y en su conviviente <b>G</b>, quien se encuentra en estado de gestación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></li> </ol>										

	<p><b>Por Resolución Número CINCO</b>, de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, se resuelve conceder a la parte demandada <b>C</b>, apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CUATRO.</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el <b>Dictamen fiscal</b> que obra a folios 69-72 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se modifique el monto la sentencia contenida en la Resolución Número SIETE de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.</u></b> -</p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> Que, el <b>Artículo 364 del Código Procesal Civil</b> establece que <i>“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>										



Motivación del derecho	<p>Adolescentes: “<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...</i>”.</p> <p>De mismo modo, en el <b>Artículo 472° del Código Civil</b> se establece que: “<i>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia</i>”.</p> <p>En tal sentido, a fin de determinar alimentos, debe queda claro que el concepto de alimentos, no implica únicamente lo que el niño, niña o adolescente va a consumir a fin de procurar su subsistencia, sino que también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas (ya sea que el menor esté enfermo o por un chequeo previsional), atención psicológica (en caso de que el menor lo requiera) y por supuesto, gastos recreativos, lo que puede implicar un costo adicional no excesivo.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, el <b>Artículo 481° del Código Civil</b> se establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto alimentario, siendo que:</p> <p>“<i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades</i></p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										20
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p><i>de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</i></p> <p><i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”</i></p> <p>En consecuencia, a fin de determinar el monto alimentario, se debe tener en cuenta en primer lugar las necesidades de las menores alimentistas, que, como hemos visto, no se limitan a gastos de subsistencia, sino que abarcan mucho más; en segundo lugar deberá tenerse en cuenta las circunstancias personales de ambos padres (pues es deber tanto del padre, como de la madre el sustentar las necesidades de sus menores hijas), dando mayor relevancia al deudor alimentario, que en este caso es el señor padre de las menores. La norma además nos indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos, ello en razón a que la gran mayoría de deudores alimentario al verse envuelto en un proceso de alimentos, suele ocultar sus ingresos, sobre todo aquellos que son trabajadores independientes. Esta norma, además determina que el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>CUARTO:</u></b> Que, de la revisión de la sentencia apelada, se advierte que la A Quo va ha valorado prudentemente los medios de prueba presentados por las partes hasta la fecha anterior de la emisión de la sentencia y que, no es cierto lo que afirma el demandado, con respecto a que no se haya tenido en cuenta sus ingresos económicos, ni que tampoco se haya tenido en cuenta su carga familiar al momento de emitir sentencia.</p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Que, en el proceso quedó acreditado lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, las menores alimentistas son hijas del demandado, y que, por su tierna edad e incapacidad para trabajar, dependen exclusivamente de sus señores padres.</li> <li>2. Que, el demandado se desempeña como animador de eventos y percibe ingresos equivalentes a S/. 850.00, según declaración jurada de fojas 20.</li> <li>3. Que el demandado mantiene carga familiar distinta de las alimentistas en su conviviente ahora cónyuge.</li> <li>4. Que, el demandado no tiene limitaciones físicas ni psicológicas que le impidan redoblar esfuerzos a fin de solventar las necesidades de su carga alimentista.</li> </ol> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que, en lo relativo al primer criterio de la norma citada, resulta evidente que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume, más aún si éstos se encuentran en edad escolar, por lo que tienen necesidades básicas de salud y alimentación, además de recreación, necesidades que deben ser cubiertos necesariamente por sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padres, sin perjuicio de ello, este juzgado ha hecho una valoración a groso modo del monto dinerario que requiere un menor de edad para subsistir, siendo que, debe tenerse en cuenta de que un menor normalmente consume un tarro de leche al día (mismo que tiene un costo aproximado de tres soles), haciendo un total mensual aproximado de noventa soles mensuales, que asimismo debe consumir cuando menos tres comidas al día (lo que da un costo aproximado de trece soles al día, dividiéndose en tres soles en el desayuno, siete soles en el almuerzo y tres soles en la cena; lo que multiplicado por un mes da un total de trescientos noventa soles); es así que para procurar la subsistencia de un menor, debe de sustentarse con al menos cuatrocientos ochenta soles; en el presente proceso, no se trata de tan sólo un menor, sino de dos, por lo que el monto señalado ha de multiplicarse por dos, haciendo un total de novecientos sesenta soles, ello sin contar con gasto adicionales de salud, vestido, movilidad, etc.</p> <p>Sin embargo, ese estado de necesidad de las niñas debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Que, se encuentra acreditado que el demandado tiene un hijo de nombre <b>H</b> nacido el 17 de Septiembre del año 1999, es decir a la fecha ya es mayor de edad y no se encuentra acreditado que le venga acudiendo con alguna pensión alimenticia, en cambio lo que sí se encuentra acreditado es la relación de convivencia que tiene con doña <b>G</b> según constancia que obra a folio 49, e incluso en sus escrito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alegatos de fojas 83 la demandante dice que el demandado tiene esposa, lo que significa entonces que el emplazado tiene carga familiar que satisfacer motivo por el cual cabe reajustar la pensión de alimentos fijada en la sentencia a fin de que pueda ser cumplida por el obligado.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Finalmente es pertinente señalar que si bien es cierto no se tiene certeza de las posibilidades económicas del demandado, sin embargo, de lo que si se tiene certeza es de que el demandado se encuentra en una edad apta para laborar, cuenta con oficio conocido de animador de eventos sociales y no presenta ninguna deficiencia física o mental, por lo tanto, se encuentra en la obligación de redoblar esfuerzos para asumir los gastos que demandan sus menores hijos y así poder cumplir con su obligación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>RESOLUCIÓN.-</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, <b>CONFIRMARON</b> la Resolución Número CUATRO que contiene la sentencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete la misma que resuelve declarar fundada la demanda en la que se ordena al demandado <b>C</b> acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas <b>E y F</b> en la suma de quinientos soles para cada hija y <b>REFORMARON</b> en cuanto al monto y se fija la pensión de alimentos en la suma de <b>CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES divisibles en partes iguales para sus hijos</b>, en los seguidos por <b>D</b> con <b>E</b> sobre Alimentos; Devuélvase el expediente.-</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (Es completa) <b>No cumple</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></i></p>												

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de</p>				X						10

Descripción de la decisión		<p>lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, sobre aumento de alimento en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, el Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote, 2019, fue de rango: muy alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			

							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote, 2019 fue de rango: muy alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019, ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se puede afirmar que en la **parte expositiva** se llegó a encontrar todos los parámetros de acuerdo a la introducción y se tuvo dificultad porque no se encontró un parámetro en las posturas de las partes, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y alta. (Cuadro 1)

*Al dar revisión a la sentencia se evidenció que se realizó por conducto regular se respetó los plazos conforme lo amerita, asimismo no existe vicios procesales. En los parámetros señalados los términos en que se redactan son entendibles y no se utilizan palabras técnicas. El encabezamiento se encuentra previsto en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, lo cual describe el contenido de una resolución donde indica el lugar y fecha que se expiden y por último el número de orden que le corresponde dentro del expediente.*

*En el expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01, las posturas de las partes el demandado responde la demanda lo cual el Magistrado sustrae la pretensión, sin embargo, no se llevó a cabo la audiencia programada porque el demandado no acudió, de acuerdo a la revisión de los autos se aprecia que no se ha notificado al demandado, por lo cual no se lleva a cabo la audiencia, razón por la cual se debe sanear, por lo que se debe preservar el derecho de defensa a todos por igual dentro del debido proceso. Para Carrión (2007) los puntos controvertidos son los hechos en donde existe desacuerdos por las partes dentro del proceso, es decir estos hechos van a ser medios probatorios por lo cual no va existir un acuerdo entre las partes.*

En la **parte considerativa** se encontró todos los parámetros en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

*El Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, por ello una vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez valorar cada medio y aceptar especialmente los medios que le den convicción del Juez. Para ello Sagastegui (2004) señala que los medios probatorios tienen como finalidad principal acreditar los hechos que son expuestos por las partes, lo cual tienen que tener que producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.*

Por último en la **parte resolutive**, no se encontró todos los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, pero si se cumplió todos los parámetros en la descripción de la decisión, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

*Para ello el Juez su decisión de manera específica, clara y precisa sobre el pago de los costos y costas del proceso a quien le corresponde. Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por las partes. El Magistrado ha tomado en cuenta el principio de congruencia procesal como lo indica Castillo & Sánchez (2008) que el principio de congruencia que la sentencia tiene que respetar debe tener relación con acciones deducidas en juicio, el Magistrado solo debe enfocarse y pronunciarse al respecto sobre las pretensiones dentro del proceso y no de pretensiones no deducidas.*

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

En la sentencia de segunda instancia **en la parte expositiva** se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción y las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

*De acuerdo a la introducción el encabezamiento cumple el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos. También demuestra la pretensión impugnatoria por la parte demandada, por lo que se le considerada de calidad muy alta.*

En la **parte considerativa** también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5)

*Analizando, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros, el Magistrado ha tomado su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados, lo cual se podría evidenciar cuando resalta las necesidades del alimentista, las prioridades ya que se encuentra en la etapa del crecimiento y escolar. Para ello se define que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino se tiene que exponer todos hechos y se debe sustentar jurídicamente. (Nekita, 2012)*

*Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. Por lo que es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración que permite la revisión de los resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del Juez. Asimismo, el Tribunal Constitucional (2007) expone que: “El derecho a la pluralidad de instancia constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita lo que resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.” (Cas. N°4617-2007)*

Se concluye que en **la parte resolutive**, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros solo se cumplieron tres, asimismo, en descripción



de la decisión solo se encontró cuatro parámetros, en el presente estudio su calidad fue de rango: mediana y alta, respectivamente. (Cuadro 6)

*Finalizando, el principio de congruencia al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, pero si a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el “demandado”, proscrita en un lenguaje claro y sencillo, como lo establece el artículo 121° del Código Procesal civil.*

## VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 de Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2019, aplicando estrictamente los resultados, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente en el (Cuadro 7 y 8).

Analizando la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 de Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019 y provenientes de su calidad de componentes se concluyó que fue de rango muy alta. Por otro lado, se determinó la calidad de la parte expositiva (Introducción y posturas de las partes) considerativa (Motivación de los hechos y derecho) y resolutive (Principio de congruencia y la descripción de la decisión) fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta como se puede observar en el (cuadro 7) y se describe la decisión del Magistrado ordenando “A” acuda a sus menores hijos “E y F” con una fijación de pensión alimenticia, en representaciones la pensión alimentista y computable del día siguiente de la situación con la demanda ,más sus intereses legales que hallan generados ,sin costos por encontrarse exonerada al pago y con costos del proceso.

Al examinar la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimento expedida en el expediente N°00102-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2019 y provenientes de su calidad de componentes se concluyó que fue de rango muy alta. Asimismo, se determinó la calidad de la parte expositiva (Introducción y posturas de las partes) , considerativa (Motivación de los hechos y derecho) y resolutive (Principio de congruencia y la descripción de la decisión) fueron de rango muy alta, muy alta y alta como se puede observar en el (cuadro 8 ) y se describe la decisión del Magistrado confirmando en parte la demanda y ordenando “A” acuda a sus menores hijos “E y F” con una fijación de pensión alimenticia, en representaciones la pensión alimentista y computable del día siguiente de la situación con la demanda ,más sus intereses legales que hallan generados ,sin costos por encontrarse exonerada al pago y con costos del proceso.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B (2011). *La familia en el Código Civil Peruano*. Ediciones legales E.I.R.L, Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal*. Primera Edición. Lima-Perú: Fondo Editorial Egacal de la escuela de altos estudios jurídicos.
- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Alfaro, R. (2002). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Alvarado, A & Calvinho, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones la ley.
- Aramburo, M (2011). *Sobre la Relación entre la motivación de las sentencias*. Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A.C. Editorial Marcial Pons. Madrid, España.
- Avila , R .(2013) . *La administración de justicia no protege a los Chilenos*.

Recuperado de:

<http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>

Barbero, D. (1967). *Sistema de Derecho Privado Traducido por Santiago Santis Melendo*. Ediciones Juridicas Europa América. Buenos Aires.

Bazán, V. & Pereira, S. (s.f.) *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. Recuperado de:  
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ioTmgxjaHc0J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Beltrán, P.(2009). *El impedimento de Salida del país ¿Una garantía para el cumplimiento de la asignación de alimentos o una afectación a la libertad de tránsito del obligado alimentario?* En: Gaceta Constitucional N°13, Lima.

Bohorquez, L & Bohorquez, J. (2016). *Diccionario Jurídico: La pretensión Procesal*. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

Botto, H. (2007). *La congruencia Procesal*. Editorial de Derecho.

Bosser, G & Zannoni, E. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial: Astrea. Buenos Aires, Argentina.

Borja, M. (2001). *La prueba en el Derecho Colombiano*. Colección Ciencia Jurídica Bucaramanga.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.  
Actualizada, corregida y Aumentada (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17 ava) Edición.  
Lima: RODHAS.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Segunda Edición. Lima,  
Perú: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.  
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el Código del niño y del adolescente. Procesal Civil*. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/4890>

Cárdenas, J.(2008) . *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de:  
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión, J. (2000) .*Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen II. Editora Jurídica Griley. Lima.

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil I*. Volumen I. Segunda Edición.

Lima, Perú: Griley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. & Sanchez. E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. JURISTA

EDITORES E.I.R.L. Lima, Perú.

Castillo, M. & Sanchez. E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. JURISTA

EDITORES E.I.R.L. Lima, Perú.

Cas. N°764-97-Ayacucho, El Peruano, 19/02/99. pp. 2662-2663.

Cas N°1870-98- Cono Norte, El Peruano, 13/01/99. Pp. 2463-2464.

Cas. N°2434-2010-Del Santa, La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema,

13/06/11.

Cas. N°4671-2007-Arequipa, El tribunal Constitucional, 02/10/2007

Cas. N°1308-2001, La corte Suprema de la República del Perú, Lima 07/09/2001.

Cas. N°725-99, Lambayeque, El Peruano, 31/08/1999.p.3388

Cas. N°3328-2000, Canama, El PERUANO, 31/08/2001. P.7607.

Cas. N°1829-2000, Huánuco, El Peruano, 30/01/2001. P. 6819

Cas. N°2736-99-Ica- Publicado en el Diario Oficial el peruano el 07-04-2000. p.4995

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Su exégesis constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Carnelutti, F (2000). *La Prueba Cvil.* 2sa Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires- Argentina.

Cordoba. J. (2017). *Justicia costarricense es cada vez más cara y menos productiva.* Recuperado de: <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/justicia-costarricense-vez-mas-cara-menos-productiva/>

Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* Cuarta Edición. Lima: Jurista Editores.

Chavez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Santos, V. (1988). *El proceso civil*. Tomo VII. Editorial: Universidad, Buenos Aires, Argentina.

Diario oficial de Chimbote, (2018). *Justicia que tarda*. Recuperado de: <https://www.diariodechimbote.com/portada/editorial/100680-editorial-justicia-que-tarda>

Diario Chimbote (2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Diaz, J. & Martínez, F. (2013). *La calidad de Justicia en España*. Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

Echandia, D. (1988). *Derecho Procesal Civil*. Tomo II, Bogotá.

Enrique, L. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. 20ª edición. Buenos Aires-Argentina: Editorial Abeledo Perrot.

Exp. N°464-2017, Sexta Sala, 01708/1997.



Exp. N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01, *Aumento de Alimento*, Juzgado Mixto Sede  
MBJ Nuevo. Chimbote.

Exp. N°430-2010, Sentencia de la Corte Suprema, 07/06/2011.

Exp. N°02920-2012-PHC/TC

Fogothey, A. (1995). *Ética, teórica y aplicación*. Editorial: Me Grau Hill, México.

Franco, I. (2018). “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00940-2013-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote –2018*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6075/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_FRANCO\\_DOMINGUEZ\\_IRMA\\_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6075/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_FRANCO_DOMINGUEZ_IRMA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Trabajo fin de grado de Derecho.

Recuperado de:

[http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gobetti, M. (s.f). *La demanda en el derecho procesal civil Argentino*. Recuperado

de:

[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=5302](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5302)

- Gonzales, J.(1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. 2da Edición.  
España: Editorial Civitas.
- Gonzales, J. (2015). *Que es una demanda Judicial y como funciona*. Recuperado de:  
<https://www.colconectada.com/que-es-una-demanda/>
- Gonzales, C. (2007). *El Derecho de Alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Poder Judicial, Lima.
- Gomez, C. (1991). *Derecho Procesal Civil*. Quinta Edición. Colección Textos  
Jurídicos Universitarios, México.
- Gozaini, O. (1997). *La prueba en el Proceso Civil Peruano*.  
EDITORIAL NORMAS LEGALES.
- Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Recuperado  
de:<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, I. (2003). *La motivación de las sentencias: su exigencias constitucionales y legales*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.  
(5ª edic.). México: Mc Graw Hill

Herrera, E. (2018). “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00048-2015-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote –2018*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6336/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_HERRERA\\_RAMOS\\_ELIDA\\_MARLENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6336/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_HERRERA_RAMOS_ELIDA_MARLENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Primera Edición, Lima-Perú.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Juridica, (2012). *Diccionario Juridico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Linde, E. (2015). *La administración de Justicia en España: las claves de sus crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Ling, F. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Recuperado de:  
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Liñan, F. (2018). “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00857-2012-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote –2018*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8251/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_LINAN\\_MARTINEZ\\_FLOR\\_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8251/CALIDAD_SENTENCIA_LINAN_MARTINEZ_FLOR_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Llambias, J. (1967). *Tratado de Derecho Civil. Parte General*. Tomo II, Perot, Buenos Aires, Argentina.

Llancari, S. (2010). *Derecho proceso civil la demanda y sus efectos jurídicos*. Volumen 12. Revista Juridica. “Docentia et investigatio”. Facultad de derecho y ciencias políticas de la U.N.M.S.M

Manrique, K.(2013). *Derecho de Familia*. Primera Edición. Editorial: Ffecaat E.I.R.L, Lima.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Meneses, C. (2014). *Fuente de prueba y medios de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Revista IUS ET PRAXIS.

- Meza, Y. (2018). *Código de los niños y adolescente-comentado*. Primera Edición.  
Jurista Editores E.I.R.L. Lima- Perú.
- MINJUS. (2015). *Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal*. Recuperado de:  
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/02/Plan-local-Chimbote-Santa-2015.pdf>
- Monroy, J (2003). *Los principios procesales en el código procesal civil de 1992*.  
Lima-Perú: S. Editorial
- Montesquieu, C. (1971). *El espíritu de las leyes*. Trad de Nicolas Estevanes, Buenos Aires.
- Montilla, J (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta. Vol. II N°02. Fecha de Aceptación: 19.12.2008.
- Muñoz, D. (2007). *Teoría general del proceso*. Sistema de Universidad Abierta- ULADECH. Edición: Departamento de Edición Uladech- Chimbote. Editorial: Copyright. Chimbote.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nekita. (2012). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons. Madrid-España-Buenos

Aires.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palacios, A. (2015). *La administración de justicia, corrupción e impunidad*.

Recuperado de:<https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Palacios, C. (2017). *La contestación de la demanda*. Recuperado de:

<https://enfquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>

Paredes, A. (s.f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de:

<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peyrano, J. & Chappini, J. (1985). *El proceso atípico*. Editorial Universidad. Buenos Aires.

Pereyrano, J. Barberio, W, Sergio, J. & Gracia, M. (2011). *Principios Procesales*.

TOMO II, Buenos Aires, Editorial: Robinzal-Culzoni.

Peña, E. (1989). *Estudios de Derecho Probatorio*. Editorial Jurídica de Chile, 1º

Edición, Santiago de Chile.

Pinilla, A.(2005). *La custodia de los hijos: Una mirada legal y Jurisprudencial*.

Colombia: Ed v.2 fasc.1

Poder Judicial, (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado

de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial, (2017). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_Inicio/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/)

Placido, F. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Segunda Edición. Editorial:

Gaceta Jurídica.

Preciado, F. (2013). *Crisis del poder Judicial e ingobernabilidad ene le Ecuador*

*durante el periodo 1996-2010*. Recuperado de:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*. La paz- Bolivia. Recuperado de:

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Ramírez, W. (2018). *La constitución Comentada*. Editorial Edigraber S.A.C

Ramos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Editorial Jurídica de Chile.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española. (2018). *Diccionario de la Lengua Española*.

Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes. Y. (2015). *La “gran reforma” a la justicia*. Recuperado de:  
<http://www.elespectador.com/opinion/la-gran-reforma-la-justicia-columna-571934>

Revista de Derecho Vox Juris. (2011) . Crónicas de la Facultad 2009-2010 DE LA  
Universidad USMP. Edición N °20. Lima, Perú. Edición

Rioja, A. (2017). *Proceso Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/29/la-prueba-dificil/>

Rioja, A. (2009). *Principios procesales y el título preliminar del código procesal*

*civil*. Recuperadode<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/>

Riveros, J. (2014). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Segunda edición. Huancavelica.

Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño*

*Jurisdiccional de los juzgados de Paz Letrado en el distrito judicial de Huánuco*

2017.

Recuperado

de:



<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roserhberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal*. Tomo I, E.J.E.A. Buenos Aires, Argentina.

STC N°02920-2012-PHC/TC. Recuperado de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02920-2012-HC.html>

Sagastegui, P. (2003). *Exegesis del Código Procesal Civil*. Tomo I. Editorial Griley. Lima.

Sagastegui, P. (2004). *Exegesis del Código Procesal Civil*. Editorial: Griley, Lima.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Suarez, C. (2012). *La demanda civil*. Recuperado de:

<https://www.orientacionlegalparatodos.com/la-demanda-civil/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tafur, E & Ajalcrina, R. (2010). *Derecho Alimentario*. Segunda Edición. Lima, Perú: Editorial Fecat.

- Tarrufo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil: La motivación de la sentencia*.  
Editorial Marcial Pons. Ediciones Jurídica y Sociales S.A, Madrid, Barcelona.
- Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente del Derecho*. Recuperado de:  
<http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Torras, M. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: [http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil\\_11\\_1148305002.html](http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html)
- UNAH. (2016). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Penal en Honduras*. Recuperado de:  
[http://www.iudpas.org/pdf/Estu\\_InvestNacionales/DiagnosticoPenal2014.pdf](http://www.iudpas.org/pdf/Estu_InvestNacionales/DiagnosticoPenal2014.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion-3conceptos-de-calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion-3conceptos-de-calidad.html)

- Ulloa, E. (2015). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de:[http://impresaprensa.com/opinion/Crisis-Eduardo-Ruben-Ulloa-Miranda\\_0\\_4313568657.html](http://impresaprensa.com/opinion/Crisis-Eduardo-Ruben-Ulloa-Miranda_0_4313568657.html)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos
- Valitutti, A & Destefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Editorial: Cedam, Perú.
- Verger, J. (2003). *Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos*. Revista Peruana de Derecho Procesal VI.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos jurídicos y demás Medios impugnatorios en Iberoamérica*. Ediciones: De palma, Buenos Aires, Argentina
- White, O (2009). *Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. 2ª Ed. Actualizada Heredia, Costa Rica: Corte suprema de justicia. Escuela Judicial
- Zumaeta, P. (2008). *Derecho Procesal Civil-Teoría General del Proceso*. JURISTA EDITORES E.I.R.L, Lima.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO

<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>
---------------------------------------

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote**  
**EXPEDIENTE : 00102-2017-0-2506-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : A**  
**ESPECIALISTA : B**  
**DEMANDADO : C**  
**DEMANDANTE : D**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Nuevo Chimbote, diecisiete de mayo

Del dos mil diecisiete.

#### **II. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

##### **2. Asunto:**

Mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2017, que obra a folios 08 y siguientes, recurre doña **C**, formulando demanda sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra don **D**.

##### **3. Petitorio:**

Peticiona la accionante en representación de sus hijas **E** y **F**, se ordene al demandado **D** cumpla con asistirles con una pensión de alimentos en forma mensual y permanente en el equivalente a S/. 600.00 soles.

##### **4. Hechos que Sustentan la Demanda:**

a. Señala que con el demandado han procreado a sus hijas **E** y **F**, quien no aporta lo necesario para la manutención de sus hijas; sólo aporta S/. 50.00 soles, cuando quiere enviar y en algunas veces S/. 30.00 soles cada semana.

b. También expone que el demandado su labor es de animador y grupo musical de su propiedad, por lo cual no se puede dudar que tenga suficiente capacidad económica para asistir a sus hijas. Y que el demandado no cuenta con más carga familiar que ella conozca; entre otras consideraciones.

#### **5. Admisión y Traslado de la demanda:**

Mediante resolución número uno, de fecha 10 de febrero del dos mil diecisiete, que obra a folios 13, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien ha cumplido con absolverla conforme a su escrito de fecha 01 de marzo del 2017.

El demandado argumenta que pasa una pensión acorde con lo que gana y que facilita los gastos escolares dado que la demandante hipotéticamente no trabaja pues con lo que él le da se logra que sus hijas estudien acorde a la situación de ambos. Y que es verdad su labor de animador en eventos sociales, con lo cual asiste a sus menores hijas; pero que no es verdad que él sea propietario del grupo musical. Asimismo, que tiene carga familiar, ya que tiene una conviviente **G**, con quien convive desde el año 2015. Agrega que tiene un hijo extramatrimonial que cuenta con 17 años, **H**, a quien también apoya económicamente con sus estudios y alimentación; entre otras consideraciones.

#### **6. Otras Actuaciones Procesales:**

La audiencia única, se llevó a cabo con la concurrencia sólo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, de admisión y actuación de medios probatorios; posteriormente, la parte demandante ha expuesto los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

### **III. ANÁLISIS DEL CASO:**

#### **PRIMERO: [Pretensión Demandada]**

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña **D** es que el padre de sus menores hijas **C** cumpla con asistirles, con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada de S/. 600.00 soles.

**SEGUNDO: [Norma Aplicable]**

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

**TERCERO: [Finalidad del Proceso].**

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]*. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>8</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]<sup>9</sup>.

**CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]**

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones,

---

(8) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

(9) Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p.31).

debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>10</sup>

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos:** a) Verificar el estado de necesidad de las menores, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

#### **QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]**

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil<sup>11</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>12</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: *[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación,*

---

<sup>10</sup> ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

<sup>11</sup>Art. 472° del Código Civil.

<sup>12</sup>Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.



*instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto).*

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

**SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]**

Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, y el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

**SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]**

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, b) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de

acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

**OCTAVO: [Vínculo Familiar]**

Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*. En el caso de autos tenemos que la recurrente **D** tiene la condición de madre de las menores **E** y **F**, conforme es de verse de las actas de nacimiento que se adjuntan a folios 04-05; en consecuencia, se advierte que acredita su representación, *interés y legitimidad para obrar*.

Respecto al demandado, **C**, tenemos que también le asiste la representación sobre sus hijas, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de las partidas de nacimiento de las menores, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.

**NOVENO: [Estado de Necesidad de los Alimentistas]**

Conforme a las actas de nacimiento de las menores **E** y **F**, al momento de la presentación de la presente demanda contaban con 7 y 04 años de edad, respectivamente, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo]<sup>13</sup>.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta sólo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de los menores alimentistas cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

En autos se acredita la condición de estudiante de la menor **E**, quien cuando se presentó la demanda se encontraba matriculada en el segundo grado del nivel primario, conforme a las constancias de estudios que obran a folios 06, determinándose así que se encuentra en pleno desarrollo y formación necesitando de una buena alimentación para su rendimiento.

**DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]**

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado tiene como labor animador y un grupo musical de su propiedad, por lo cual no se puede dudar que tenga suficiente capacidad económica para asistir a sus hijas.

---

<sup>13</sup> Cornejo Chávez, Héctor, "*Derecho Familiar Peruano*", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

Por su parte, el demandado ha aceptado que es animador de grupo musical, esto es, el demandado tiene un oficio que le reporta ingresos económicos con los cuales puede acudir con la pensión de alimentos a sus hijas. A su vez el demandado, respecto al monto de sus ingresos, ha declarado que percibe el sueldo mínimo vital, dado que no cuenta con trabajo fijo y estable [ ver declaración jurada de folios 20]. Y en ese sentido la demandante ha manifestado que el demandado es propietario de un grupo musical, lo cual no ha acreditado con medio probatorio alguno, solamente se tiene en autos su dicho, no pudiéndose considerar prueba plena el dicho de la demandante, pues quien alega algo debe probarlo de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil: [Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.]. Por lo que este despacho considera conveniente tomar como referencia para fijar una pensión de alimentos el monto mínimo de los ingresos mensuales que equivale a una remuneración mínima vital, que según el Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del Primero de mayo del 2016, es igual a S/. 850.00 Soles.

Sobre la carga familiar que tiene una conviviente doña **G**, se debe tener en cuenta que la conviviente solo tiene derecho a alimentos cuando el concubinato termina por decisión unilateral de una de las partes. Además que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil <sup>14</sup>, en el presente caso el demandado indica que tiene una conviviente, y si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil otorga ciertos derechos a la concubina, también es cierto que para tal efecto debe acreditarse la calidad de convivientes, situación que no ha ocurrido en autos, pues el

---

<sup>14</sup> La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúne las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

“Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.”

demandado no acredita con medio probatorio alguno tener conviviente, solo lo menciona. Por lo que no se le puede considerar como carga familiar.

En cuanto a lo alegado que tiene un hijo extramatrimonial de nombre **H**, en autos no ha acreditado la existencia de dicho menor, teniéndose solo su dicho, pues no ha adjuntado su acta de nacimiento, documento que acredita la filiación con el demandado; pese a que ha tenido la oportunidad de presentarlo, no pudiendo ser considerado tampoco como carga familiar.

Finalmente precisamos que el obligado a prestar alimentos, es una persona adulta [38 años de edad], quien no ha manifestado ni probado que padezca de algún impedimento físico que le impida laborar, o requiera de tratamiento médico, por lo tanto puede realizar otras actividades económicas, a parte de la de animador, que le generen mayores ingresos, en beneficio de sus hijas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: [Regulación de la Pensión Alimenticia]**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

De lo actuado en el proceso se advierte que los acreedores alimentarios [niñas] se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien viene cumpliendo con su deber de atender a sus niños y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión

alimenticia adecuada, la cual debe fijarse en forma prudencial y atendiendo a las especiales circunstancias, de su padre en su condición de obligado

**DÉCIMO TERCERO: [Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales]**

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO CUARTO: [Registro de Deudores Alimentarios Morosos]**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

**III.- DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:**

- iii. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **D** contra don **C** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **C** acuda a favor de sus hijas **E** y **F**, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a **QUINIENOS Y 00/100 SOLES [divisible en partes iguales a razón de S/. 250.00 soles cada una]**, a partir del día siguiente

de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales, sin costas y con costos.

- iv. HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. **CÚRSESE** Oficio al Banco de la Nación para que apertura cuenta de ahorros a nombre de la demandante, y así el demandado cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia fijada en certificado electrónico.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00102-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : I

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. -**

Nuevo Chimbote, Dos de Febrero

Del Año Dos Mil Dieciocho. -

**ANTECEDENTES:** Resulta que don **C**, **interpone** recurso impugnatorio de apelación contra la **SENTENCIA** contenida en la Resolución Número CUATRO de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA LA DEMANDA en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas en la suma de S/. 500.00 soles (S/.250.00 para cada hija).

### **FUNDAMENTOS DE AGRAVIO DE LA APELACIÓN:**

4. Que, el monto que se ha determinado como pensión de alimentos para sus menores hijas es excesivo, toda vez que según señala, su remuneración es equivalente a la Remuneración Mínima Vital.
5. Que, no se ha acreditado fehacientemente la remuneración que percibe, por lo cual, al tenerse como base de ingresos el monto de la Remuneración Mínima Vital, el monto fijado como pensión alimenticia de sus menores hijas es desproporcionado y no podrá cumplir.
6. Que, adicional a sus menores hijas, posee otras cargas familiares, consistentes en un hijo adolescente de 17 años de nombre **H**, a quien asiste



económicamente y en su conviviente **G**, quien se encuentra en estado de gestación.

**Por Resolución Número CINCO**, de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, se resuelve conceder a la parte demandada **C**, apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CUATRO. Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el **Dictamen fiscal** que obra a folios 69-72 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se modifique el monto la sentencia contenida en la Resolución Número SIETE de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.** -

**PRIMERO:** Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que *“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

**SEGUNDO:** Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes: *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”*.

De mismo modo, en el **Artículo 472° del Código Civil** se establece que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica*

*y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.*

En tal sentido, a fin de determinar alimentos, debe quedar claro que el concepto de alimentos, no implica únicamente lo que el niño, niña o adolescente va a consumir a fin de procurar su subsistencia, sino que también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas (ya sea que el menor esté enfermo o por un chequeo previsional), atención psicológica (en caso de que el menor lo requiera) y por supuesto, gastos recreativos, lo que puede implicar un costo adicional no excesivo.

**TERCERO:** Que, el **Artículo 481° del Código Civil** se establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto alimentario, siendo que:

*“Los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.*

*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”*

En consecuencia, a fin de determinar el monto alimentario, se debe tener en cuenta en primer lugar las necesidades de las menores alimentistas, que, como hemos visto, no se limitan a gastos de subsistencia, sino que abarcan mucho más; en segundo lugar deberá tenerse en cuenta las circunstancias personales de ambos padres (pues es deber tanto del padre, como de la madre el sustentar las necesidades de sus menores hijas), dando mayor relevancia al deudor alimentario, que en este caso es el señor padre de las menores. La norma además nos indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos, ello en razón a que la gran

mayoría de deudores alimentario al verse envuelto en un proceso de alimentos, suele ocultar sus ingresos, sobre todo aquellos que son trabajadores independientes. Esta norma, además determina que el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

**CUARTO:** Que, de la revisión de la sentencia apelada, se advierte que la A Quo va ha valorado prudentemente los medios de prueba presentados por las partes hasta la fecha anterior de la emisión de la sentencia y que, no es cierto lo que afirma el demandado, con respecto a que no se haya tenido en cuenta sus ingresos económicos, ni que tampoco se haya tenido en cuenta su carga familiar al momento de emitir sentencia.

**QUINTO:** Que, en el proceso quedó acreditado lo siguiente:

5. Que, las menores alimentistas son hijas del demandado, y que, por su tierna edad e incapacidad para trabajar, dependen exclusivamente de sus señores padres.
6. Que, el demandado se desempeña como animador de eventos y percibe ingresos equivalentes a S/. 850.00, según declaración jurada de fojas 20.
7. Que el demandado mantiene carga familiar distinta de las alimentistas en su conviviente ahora cónyuge.
8. Que, el demandado no tiene limitaciones físicas ni psicológicas que le impidan redoblar esfuerzos a fin de solventar las necesidades de su carga alimentista.

**SEXTO:** Que, en lo relativo al primer criterio de la norma citada, resulta evidente que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume, más aún si éstos se encuentran en edad escolar, por lo que tienen necesidades básicas de salud y alimentación, además de recreación, necesidades que deben ser cubiertos

necesariamente por sus padres, sin perjuicio de ello, este juzgado ha hecho una valoración a groso modo del monto dinerario que requiere un menor de edad para subsistir, siendo que, debe tenerse en cuenta de que un menor normalmente consume un tarro de leche al día (mismo que tiene un costo aproximado de tres soles), haciendo un total mensual aproximado de noventa soles mensuales, que asimismo debe consumir cuando menos tres comidas al día (lo que da un costo aproximado de trece soles al día, dividiéndose en tres soles en el desayuno, siete soles en el almuerzo y tres soles en la cena; lo que multiplicado por un mes da un total de trescientos noventa soles); es así que para procurar la subsistencia de un menor, debe sustentarse con al menos cuatrocientos ochenta soles; en el presente proceso, no se trata de tan sólo un menor, sino de dos, por lo que el monto señalado ha de multiplicarse por dos, haciendo un total de novecientos sesenta soles, ello sin contar con gasto adicionales de salud, vestido, movilidad, etc.

Sin embargo, ese estado de necesidad de las niñas debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

**SÉPTIMO:** Que, se encuentra acreditado que el demandado tiene un hijo de nombre **H** nacido el 17 de Septiembre del año 1999, es decir a la fecha ya es mayor de edad y no se encuentra acreditado que le venga acudiendo con alguna pensión alimenticia, en cambio lo que sí se encuentra acreditado es la relación de convivencia que tiene con doña **G** según constancia que obra a folio 49, e incluso en sus escrito de alegatos de fojas 83 la demandante dice que el demandado tiene esposa, lo que significa entonces que el emplazado tiene carga familiar que satisfacer motivo por el cual cabe reajustar la pensión de alimentos fijada en la sentencia a fin de que pueda ser cumplida por el obligado.

**OCTAVO:** Finalmente es pertinente señalar que si bien es cierto no se tiene certeza de las posibilidades económicas del demandado, sin embargo, de lo

que si se tiene certeza es de que el demandado se encuentra en una edad apta para laborar, cuenta con oficio conocido de animador de eventos sociales y no presenta ninguna deficiencia física o mental, por lo tanto, se encuentra en la obligación de redoblar esfuerzos para asumir los gastos que demandan sus menores hijos y así poder cumplir con su obligación.

**RESOLUCIÓN.-**

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMARON** la Resolución Número CUATRO que contiene la sentencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete la misma que resuelve declarar fundada la demanda en la que se ordena al demandado **C** acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas **E y F** en la suma de quinientos soles para cada hija y **REFORMARON** en cuanto al monto y se fija la pensión de alimentos en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES divisibles en partes iguales para sus hijos**, en los seguidos por **D** con **E** sobre Alimentos; Devuélvase el expediente.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita <b>los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------



<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple .**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**



5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple



### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DELAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>		<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta



[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Va ria	Di	Su b			
-----------	----	---------	--	--	--

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy						



- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

##### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00102-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019 sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 26 de noviembre del 2019



Jayri Ilesvi Pumarica Risco

DNI: 40081645